

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 85 Ordinaria de 1 de diciembre de 2020

CONSEJO DE ESTADO

Decreto-Ley No.16/2020 De la Cooperación Internacional

(GOC-2020-772-O85)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 365/2020 Normas para la Cooperación Internacional que Cuba ofrece (GOC-2020-773-O85)

Resolución No. 366/2020 Normas para la Cooperación Internacional que Cuba recibe (GOC-2020-774-O85)

Resolución No. 367/2020 Reglamento del comité de gestión y aprobación de programas y proyectos de la cooperación internacional que Cuba recibe (GOC-2020-775-O85)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 267/2020 Procedimiento para establecer el tratamiento contable, financiero, tributario y de precios, relacionado con la cooperación internacional que Cuba ofrece y recibe (GOC-2020-776-O85)

Ministerio de Salud Pública

Resolución No. 283/2020 (GOC-2020-777-O85)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 25/2020 Reglamento sobre el tratamiento laboral, salarial y de seguridad social a los trabajadores que participan en la ejecución de las acciones de la cooperación internacional (GOC-2020-778-O85)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 1 DE DICIEMBRE DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 85

Página 2741

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2020-772-O85

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba establece en el artículo 16 que la República de Cuba basa las relaciones internacionales en el ejercicio de su soberanía y los principios antimperialistas e internacionalistas, en función de los intereses del pueblo. En consecuencia, sostiene su voluntad de observar de manera irrestricta los principios y normas que conforman el Derecho Internacional, en particular la igualdad de derechos, la integridad territorial, la independencia de los Estados, el no uso ni amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la cooperación internacional en beneficio e interés mutuo y equitativo, el arreglo pacífico de controversias sobre la base de la igualdad, el respeto y los demás principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas.

POR CUANTO: La República de Cuba adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como compromiso de Estado y prioridad nacional que alinea los Objetivos de Desarrollo Sostenible con el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social hasta 2030, a los que tributan las acciones de la cooperación internacional.

POR CUANTO: Es necesario establecer el marco jurídico de la cooperación internacional que Cuba ofrece y recibe, en correspondencia con la actualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista, y regularizar las acciones de cooperación internacional que se encuentran en ejecución, así como preservar y hacer sostenible la que Cuba ofrece, sobre la base de lograr un uso racional de los recursos y, en lo posible, minimizar sus gastos.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el inciso c) del artículo 122 de la Constitución de la República de Cuba, dicta el siguiente:

DECRETO-LEY No. 16
DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
SECCIÓN PRIMERA

Objeto y alcance

Artículo 1. El presente Decreto-Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico de la cooperación internacional que Cuba ofrece y recibe en el ámbito civil, así como su control y fiscalización.

Artículo 2. Este Decreto-Ley se aplica a los sujetos nacionales y extranjeros que intervienen en la cooperación internacional que Cuba ofrece y recibe.

SECCIÓN SEGUNDA

De la cooperación internacional y sus modalidades

Artículo 3. La cooperación internacional son las acciones que Cuba ofrece y recibe, basadas en los principios de solidaridad y beneficio mutuo, que constituyen un aspecto esencial en la política exterior, coadyuvan al desarrollo económico y social del país y se expresan en las modalidades que se describen en el Artículo 9 del presente Decreto-Ley.

Artículo 4. La cooperación internacional que Cuba ofrece y recibe se realiza sin condicionamientos económico, político o social que impliquen injerencia en los asuntos internos, sin afectar la unidad de la sociedad cubana y con estricto respeto a la soberanía, autodeterminación, leyes, cultura, religión y costumbres del país que se beneficia de la cooperación, de acuerdo con los principios del derecho internacional.

Artículo 5. En la cooperación internacional en la que Cuba participa se reciben recursos de diversas fuentes externas multilaterales, bilaterales, gubernamentales y privadas.

Artículo 6. La cooperación internacional incluye la realización de acciones bilaterales, triangulares o entre más partes.

Artículo 7. La cooperación gubernamental es la que se realiza directamente entre gobiernos o entre uno de ellos y autoridades locales, o a través de una entidad designada en virtud de convenios, acuerdos u otros mecanismos intergubernamentales.

Artículo 8. La cooperación multilateral es la que se gestiona y coordina por organismos internacionales, incluidos los regionales o subregionales.

Artículo 9. Las modalidades de cooperación internacional que por el presente Decreto-Ley se reconocen son las siguientes:

- a) Ayuda ante desastres o emergencias: acciones para ayudar a poblaciones cuando se producen situaciones excepcionales;
- b) cooperación económica: acciones de cooperación internacional que se manifiestan, indistintamente, en contribuciones de bienes, servicios y recursos financieros, destinadas a proyectos de inversión para el desarrollo económico, científico y social del país beneficiario, a corto, mediano y largo plazos; los recursos financieros pueden ser reembolsables y no reembolsables; y
- c) cooperación técnica: acciones de cooperación internacional que se ejecutan a través de servicios de asistencia técnica o suministro de fuerza de trabajo.

Artículo 10. La cooperación internacional se expresa mediante los instrumentos con los que esta se gestiona y ejecuta, e incluye programas, proyectos, acciones puntuales, así como las acciones de promoción dirigidas a la gestión de recursos.

Artículo 11. El programa de cooperación es el instrumento de cooperación internacional que abarca un conjunto de proyectos, con uno o varios objetivos comunes, desarrollados en el marco de una relación continua y duradera entre las partes.

Artículo 12. El proyecto de cooperación es entendido como el instrumento de cooperación internacional que agrupa un conjunto de actividades que se realizan para cumplir un fin específico en un tiempo determinado, que permite articular recursos humanos, materiales, financieros y de infraestructura, mediante un presupuesto que refleja su costo.

Artículo 13. Mediante las acciones puntuales se ofrecen y reciben bienes, recursos financieros o servicios específicos que no están asociados a programas o proyectos de cooperación; incluye la donación puntual.

CAPÍTULO II COOPERACIÓN INTERNACIONAL QUE CUBA OFRECE

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 14. La cooperación internacional que Cuba ofrece es brindada por el Estado para contribuir al desarrollo de los países receptores como expresión de la solidaridad con los pueblos, y debe hacerse sostenible bajo el principio de considerar, en la medida que sea posible, la compensación, al menos, de los costos.

Artículo 15. La cooperación internacional que Cuba ofrece se sustenta fundamentalmente en convenios o acuerdos intergubernamentales o interinstitucionales y se ejecuta por medio de una acción puntual, programas o proyectos; puede incluir, indistintamente, asistencia técnica, suministro de fuerza de trabajo, asignación de bienes y recursos financieros.

Artículo 16. Previo a la firma de los convenios o acuerdos para la ejecución de la cooperación internacional que Cuba ofrece deben definirse vías bancarias seguras para el envío o transferencia de los recursos financieros, desde y hacia el exterior, así como las operaciones de compensación en caso que correspondan, con sujeción a lo legalmente establecido.

SECCIÓN SEGUNDA

Aprobación de las acciones de cooperación internacional

Artículo 17. Las propuestas de acciones de cooperación internacional que Cuba ofrece se presentan por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial y entidades nacionales, al Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera para su coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con cuantas otras instituciones se requiera.

Artículo 18.1. El Consejo de Ministros aprueba las propuestas de acciones de la cooperación internacional que Cuba ofrece, presentadas por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, previo a cualquier negociación con la parte extranjera.

2. Aprobada la acción de la cooperación internacional que Cuba ofrece, se procede a la negociación y firma del convenio o acuerdo intergubernamental o interinstitucional que lo sustenta.

3. En situaciones de emergencia o desastre, no necesariamente se requiere la firma de un convenio o acuerdo intergubernamental.

Artículo 19. El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera coordina con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección empresarial y otras entidades nacionales, según corresponda, el aseguramiento de las acciones de la cooperación internacional que Cuba ofrece.

Artículo 20.1. Los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial y entidades nacionales, para la cooperación internacional que Cuba ofrece vienen obligados a:

- a) Presentar al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera las acciones puntuales, los proyectos o programas de cooperación internacional que Cuba ofrece y sus modificaciones, a suscribir por sí mismos o por las entidades subordinadas o atendidas;
- b) controlar el cumplimiento de la ejecución de los compromisos asumidos por el Estado cubano en una acción puntual, un proyecto o programa de cooperación internacional que Cuba ofrece, que corresponden a las entidades que se les subordinan o atienden, incluida la atención a los cooperantes que prestan sus servicios en el exterior;
- c) presentar al Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera la solicitud de prórroga de los cooperantes que cumplan tres años de permanencia en el exterior;
- d) incorporar al Plan de la Economía y al Presupuesto del Estado, según la metodología y los procedimientos emitidos por los ministerios de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios, los recursos para asegurar las acciones de cooperación internacional que Cuba ofrece;
- e) garantizar, a través de la entidad exportadora designada, los trámites de viaje y las condiciones en que prestan sus servicios los cooperantes cubanos en el exterior, así como la exportación de bienes mediante la cooperación internacional que Cuba ofrece; y
- f) garantizar la selección de los trabajadores que pertenezcan a sus entidades subordinadas o atendidas para prestar servicios como cooperantes en el exterior.

2. Los gobernadores y el Intendente del Municipio Especial Isla de la Juventud garantizan la selección de los trabajadores que prestan sus servicios como cooperantes en el exterior, en coordinación con los organismos que corresponda.

SECCIÓN TERCERA

Cooperante

Artículo 21. Se considera cooperante al trabajador que participa en la ejecución de acciones de la cooperación internacional que Cuba ofrece.

Artículo 22.1. La permanencia de un cooperante en el exterior es de hasta tres años, a menos que el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera apruebe, excepcionalmente, una prórroga.

2. En el caso de los cooperantes del sector de la salud, esta aprobación es facultad del Ministro de Salud Pública, en coordinación con el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

SECCIÓN CUARTA

Estudiantes y pacientes extranjeros

Artículo 23. La formación gratuita de estudiantes extranjeros y la atención médica gratuita a pacientes extranjeros en el territorio nacional son consideradas cooperación que Cuba ofrece, en correspondencia con las modalidades descritas en el artículo 9 del presente Decreto-Ley.

Artículo 24.1. El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera elabora y concilia con el Ministerio de Relaciones Exteriores y los organismos formadores, la propuesta del plan de becas para estudiantes extranjeros y lo presenta al Consejo de Ministros para su aprobación.

2. Se considera organismo formador al Organismo de la Administración Central del Estado que ofrece servicios de formación de pregrado y de posgrado, así como otros

servicios académicos; incluye a los ministerios de Educación Superior, Salud Pública, Educación, Cultura y otros que ofrezcan acciones de formación en el territorio nacional, en el ámbito de la cooperación internacional.

3. El plan de becas es la programación anual de cifras de estudiantes extranjeros de nuevo ingreso, cuya formación se financia totalmente por el Gobierno cubano en el territorio nacional.

Artículo 25. Las misiones estatales cubanas en el exterior son responsables del seguimiento al proceso de selección de los estudiantes extranjeros de nuevo ingreso y verifican que se cumplan los requisitos establecidos; los trámites consulares para estos estudiantes extranjeros están exentos de los aranceles consulares que resulten exigibles.

Artículo 26. El organismo formador es responsable de la formación y control de los estudiantes extranjeros y realiza los trámites con la misión estatal del país del que provienen para intercambiar información y realizar coordinaciones asociadas al aprovechamiento académico, y a problemas de salud, disciplinarios u otros aspectos.

Artículo 27. Para los estudiantes extranjeros de nuevo ingreso, el organismo formador notifica a las misiones estatales cubanas en el exterior que correspondan y al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, los requisitos específicos, según el tipo de formación o carrera para cada curso escolar.

Artículo 28.1. El estudiante extranjero que concluya sus estudios o cause baja académica retorna a su país de origen en un plazo de treinta días naturales siguientes a partir de la fecha en que reciba la documentación que le acredita como graduado o le sea notificada su baja; al concluir el referido plazo pierde los derechos que esta condición le otorga, lo cual se informa por el organismo formador a las autoridades que correspondan.

2. Cuando el estudiante extranjero no pueda viajar de forma inmediata a su país de origen, el Jefe del organismo formador tramita de forma excepcional con el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, mantener la condición de estudiante extranjero fuera del plazo establecido y a su vez lo informa a las autoridades migratorias correspondientes.

Artículo 29. El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera elabora, de conjunto con el Ministerio de Salud Pública, la propuesta de capacidades para la atención gratuita a pacientes extranjeros, la que concilia con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la presenta al Consejo de Ministros para su aprobación.

Artículo 30.1. El Ministerio de Salud Pública es responsable de la atención gratuita a pacientes extranjeros no residentes en Cuba, según las capacidades aprobadas por el Consejo de Ministros y establece los vínculos con las misiones estatales cubanas en el exterior sobre las condiciones que previamente debe asegurar la parte extranjera.

2. Los trámites consulares para el paciente extranjero están exentos de los aranceles consulares que resulten exigibles de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 31. La aprobación de la atención gratuita a pacientes extranjeros por situaciones no previstas en los convenios intergubernamentales es facultad del Ministro de Salud Pública, previa consulta a los ministros de Relaciones Exteriores y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

CAPÍTULO III
DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL QUE CUBA RECIBE
SECCIÓN PRIMERA
Disposiciones generales

Artículo 32. La cooperación internacional que Cuba recibe se expresa en aquellas acciones financiadas por una parte extranjera que representan un impacto económico y so-

cial dirigido, fundamentalmente, a los sectores estratégicos definidos por el Estado, sin afectar el orden legal establecido en la República de Cuba.

Artículo 33. La cooperación internacional que Cuba recibe constituye una fuente de recursos y complementa los esfuerzos nacionales para el desarrollo económico y social.

Artículo 34. En la cooperación internacional que Cuba recibe se favorece al Estado como responsable de garantizar los servicios básicos de la población.

Artículo 35.1. Las personas jurídicas cubanas pueden ser receptoras de la cooperación internacional.

2. Las acciones que estas desarrollen en el marco de la cooperación internacional que Cuba recibe se ajustan a su objeto social, actividad autorizada, misión, funciones, actividad fundamental, objetivos y fines, según corresponda.

Artículo 36.1. Los recursos que se reciben por la cooperación se emplean, únicamente, en función de cumplir los objetivos para los cuales fueron aprobados y en su distribución se utilizan los mecanismos establecidos por el Estado.

2. La aceptación de recursos por la cooperación se realiza cuando no existan vínculos comerciales directos entre el donante y el beneficiario.

Artículo 37.1. Las muestras con fines comerciales, los bienes que se reciban de patrocinadores con fines promocionales, las donaciones entre personas naturales o jurídicas cubanas y las remesas no se consideran cooperación recibida.

2. Los bienes importados sin valor comercial que entren al país como equipaje o carga acompañante de delegaciones y visitantes que sean entregados a las instituciones visitadas, no califican como acciones de cooperación que Cuba recibe.

Artículo 38. Los llamamientos de ayuda internacional son aprobados por el Presidente de la República.

SECCIÓN SEGUNDA

Aprobación de acciones de cooperación

Artículo 39. Los programas y proyectos de cooperación internacional que Cuba recibe se aprueban por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

Artículo 40.1. El Comité de Gestión y Aprobación de Programas y Proyectos de la Cooperación Internacional que Cuba Recibe es el órgano asesor del Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera encargado de la evaluación de los programas y proyectos que, en materia de la cooperación internacional que se recibe o en relación con ella, son sometidos a la consideración de este Organismo.

2. El Comité de Gestión y Aprobación de Programas y Proyectos de la Cooperación Internacional que Cuba Recibe es presidido por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y ante su ausencia, lo sustituye el Director General que atiende la actividad en ese organismo y se integra de forma permanente por representantes del primer nivel de dirección del:

- a) Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera;
- b) Ministerio de Economía y Planificación;
- c) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- d) Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias;
- e) Ministerio del Interior;
- f) Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; y
- g) Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil.

3. Pueden participar otros organismos de la Administración Central del Estado, órganos, organizaciones superiores de dirección empresarial, entidades nacionales, órganos de relación, los gobernadores y el Consejo de la Administración Municipal Isla de la Juventud, en correspondencia con los proyectos objeto de aprobación.

Artículo 41. Los jefes de órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, entidades nacionales, órganos de relación, gobernadores y el Consejo de la Administración Municipal Isla de la Juventud, según las prioridades e intereses, aprueban las acciones de sus dependencias para la búsqueda de recursos provenientes de la cooperación.

Artículo 42.1. En las donaciones puntuales la aprobación de los bienes y la utilización de los recursos financieros corresponde a los jefes de órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, entidades nacionales, órganos de relación, los gobernadores y el Consejo de la Administración Municipal Isla de la Juventud, receptores de la donación, una vez que cuenten con el aval del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, excepto aquellos bienes sujetos a autorizaciones adicionales.

2. La aprobación de la donación puntual emitida por el jefe correspondiente se dirige a la Aduana General de la República cuando se trata de bienes y al Banco Central de Cuba cuando sea en efectivo o financieras.

Artículo 43.1. Las acciones de cooperación internacional que Cuba recibe en que participan las organizaciones sociales o de masas u otras formas asociativas cubanas sin ánimo de lucro, deben ser avaladas por los órganos que correspondan.

2. Aquellas en que participen las cooperativas se presentan por el órgano, organismo o entidad nacional que autorizó su constitución.

Artículo 44.1. Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, órganos de relación, organizaciones superiores de dirección empresarial, los gobernadores y el Consejo de la Administración Municipal Isla de la Juventud, para la cooperación internacional que Cuba recibe, vienen obligados a:

- a) Presentar al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, para su aprobación, la propuesta de los programas o proyectos de la cooperación internacional que Cuba recibe y sus modificaciones, a suscribir por sí mismos o por las entidades a ellos subordinadas o de las que actúa como órgano de relación;
- b) controlar y garantizar la firma de los Términos de Referencia por las partes involucradas, una vez aprobado el programa o proyecto de la cooperación internacional que Cuba recibe por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera;
- c) controlar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes firmantes del programa o proyecto de la cooperación internacional que Cuba recibe;
- d) aprobar las acciones de capacitación previstas a realizar en el programa o proyecto de la cooperación internacional que Cuba recibe;
- e) garantizar la selección de los directores de programas o proyectos de la cooperación internacional que Cuba recibe;
- f) evaluar y proponer al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera la pertinencia sobre la presencia de un cooperante extranjero en un programa o proyecto de la cooperación internacional que Cuba recibe y, una vez aprobado, realizar los trámites que correspondan con las autoridades facultadas;
- g) gestionar los trámites migratorios y el permiso de trabajo del personal extranjero que participa en acciones de la cooperación internacional que Cuba recibe;
- h) garantizar que los recursos complementarios a la donación recibida mediante la cooperación internacional que Cuba recibe se incorporen al Plan de la Economía y al Presupuesto del Estado, según la metodología y los procedimientos emitidos por los ministerios de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios;

- i) garantizar, a través de la entidad importadora designada, la importación de los bienes recibidos como parte de la cooperación internacional que Cuba recibe;
- j) solicitar la habilitación y cierre de la cuenta bancaria independiente, destinada a recibir las transferencias de recursos financieros al país que requieran los programas, proyectos o acciones puntuales de la cooperación internacional que Cuba recibe y controlar su utilización; y
- k) asegurar que la persona jurídica responsable de los medios de transporte inscritos a nombre de un programa o proyecto de la cooperación internacional que Cuba recibe, mantenga actualizada su documentación hasta el vencimiento del término o prórroga del programa o proyecto.

2. Se considera cooperante extranjero a la persona natural, al servicio de una parte extranjera financista o ejecutora de la cooperación internacional, que participa en Cuba, únicamente, en la promoción, administración y seguimiento de acciones de cooperación aprobadas y dispone de residencia temporal y permiso de trabajo en Cuba.

SECCIÓN TERCERA

Ejecución de las acciones de cooperación

Artículo 45. La importación de bienes financiados con fondos no reembolsables recibidos por la vía de la cooperación internacional que Cuba recibe, está exenta del impuesto aduanero.

Artículo 46. Las partes cubanas que participan en la ejecución de acciones de la cooperación internacional que Cuba recibe, garantizan los trabajadores que se requieran para un programa o proyecto.

Artículo 47.1. Las actividades comerciales que se realizan en el mercado interno, al amparo de una acción de la cooperación internacional que Cuba recibe, se ejecutan de acuerdo con lo establecido por el Ministerio del Comercio Interior.

2. En la ejecución de acciones de la cooperación internacional que Cuba recibe, se fomenta la compra en el país de bienes y servicios con destino a los proyectos.

Artículo 48. Para la ejecución de las acciones de capacitación, consultoría, evaluación y monitoreo pactadas en los programas o proyectos de la cooperación internacional que Cuba recibe, pueden contratarse, en principio, los centros autorizados y los profesores y expertos cubanos que se requieran, siempre que demuestren su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos por las autoridades facultadas.

Artículo 49.1. Los medios de transporte aprobados para los programas y proyectos de la cooperación internacional que Cuba recibe se inscriben en el Registro Nacional de Vehículos, a solicitud del jefe del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, organización superior de dirección empresarial, entidad nacional, órgano de relación, los gobernadores y el Consejo de la Administración Municipal Isla de la Juventud, según corresponda, a la que se acompaña la certificación de la aprobación emitida por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

2. La inscripción se hace a nombre del programa o proyecto, lo cual consta en la circulación y porta la matrícula de la persona jurídica que corresponda.

Artículo 50. La aprobación de medios de transporte mediante donaciones puntuales se realiza de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 51. Los recursos financieros que se transfieran al territorio nacional para la ejecución de programas o proyectos de la cooperación internacional que se reciban, se depositan en una cuenta bancaria independiente para estos fines.

SECCIÓN CUARTA

Compatibilización con los intereses de la defensa civil, y el orden y la seguridad interior

Artículo 52. El Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias se pronuncia respecto a la compatibilización del programa o proyecto de la cooperación internacional que Cuba recibe con los intereses de la defensa.

Artículo 53. El Ministerio del Interior se pronuncia respecto a la compatibilización del programa o proyecto de la cooperación internacional que Cuba recibe con el orden y la seguridad interior.

Artículo 54. El Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil se pronuncia respecto a la compatibilización del programa o proyecto de la cooperación internacional que Cuba recibe con los intereses de la defensa civil.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL Y LA FISCALIZACIÓN

Artículo 55. El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera dispone los mecanismos de control y fiscalización a las acciones de cooperación internacional que Cuba ofrece y recibe, incluidos sistemas específicos para el seguimiento y control de aquellas cuya magnitud e importancia así lo aconsejen, y establece los registros administrativos necesarios a estos efectos.

Artículo 56.1. Los jefes de órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, entidades nacionales, órganos de relación, los gobernadores y el Consejo de la Administración Municipal Isla de la Juventud, establecen sistemas de control y fiscalización de las acciones de cooperación internacional, en el ámbito de su competencia, que permitan registrar e identificar los recursos de la cooperación desde su origen hasta su destino final, y evalúan su impacto y sostenibilidad.

2. Los gobiernos provinciales y el Consejo de la Administración Municipal Isla de la Juventud ejercen el control de las acciones de cooperación que inciden en sus territorios.

Artículo 57. Los jefes de órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, entidades nacionales, órganos de relación, los gobernadores y el Consejo de la Administración Municipal Isla de la Juventud, en el ámbito de su competencia, presentan al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, la información relativa a la ejecución y control de la cooperación internacional, según se establezca.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: La cooperación internacional que Cuba ofrece y recibe, en interés de la defensa nacional, está sujeta a un régimen especial, por el cual los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior aprueban las disposiciones jurídicas que resulten necesarias, en estrecha coordinación con los órganos, organismos y entidades competentes.

SEGUNDA: La selección y el tratamiento de los cuadros que participan en la cooperación internacional se rigen por las disposiciones específicas sobre el sistema de trabajo con los cuadros y sus reservas.

TERCERA: El Ministerio de Educación Superior es responsable de los becarios cubanos que realizan estudios en el exterior, amparados en convenios gubernamentales.

CUARTA: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera aprueba las entidades exportadoras designadas para ejecutar acciones de la cooperación internacional

que Cuba ofrece, con el fin de cumplir los compromisos del Estado cubano, así como las entidades importadoras designadas para asegurar la importación de los bienes de la cooperación internacional que Cuba recibe.

QUINTA: La cooperación internacional que Cuba ofrece y recibe se rige por lo dispuesto en el presente Decreto-Ley y sus normas complementarias y queda sin efecto lo anteriormente establecido en esta materia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los ministros de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios, en el ámbito de su competencia, establecen las regulaciones que aseguren los recursos requeridos para la ejecución de las acciones de la cooperación internacional en el Plan de la Economía y el Presupuesto del Estado, respectivamente.

SEGUNDA: Se faculta al Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera para establecer las normativas sobre la cooperación internacional que Cuba ofrece y recibe y dictar los reglamentos del Comité de Gestión y Aprobación de Programas y Proyectos de la Cooperación Internacional que Cuba Recibe, y disciplinario para los cooperantes que prestan servicios en el exterior.

TERCERA: El Ministro de Trabajo y Seguridad Social queda encargado de establecer el tratamiento laboral, salarial y de seguridad social de los trabajadores que participan en la cooperación internacional.

CUARTA: Facultar al Ministro de Finanzas y Precios para establecer el tratamiento contable, financiero, tributario y de precios relacionados con la cooperación internacional.

QUINTA: Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, entidades nacionales, órganos de relación, los gobernadores y el Consejo de la Administración Municipal Isla de la Juventud, dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación del presente Decreto-Ley en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, adecuan sus respectivas disposiciones a lo que por el presente se establece.

SEXTA: Se faculta al Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera para establecer las normativas del sistema informativo de la cooperación internacional que Cuba ofrece y recibe en un plazo de hasta dieciocho meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley.

SÉPTIMA: El presente Decreto-Ley entra en vigor a los ciento veinte días posteriores a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los 24 días del mes de septiembre de 2020.

Juan Esteban Lazo Hernández

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2020-773-O85

RESOLUCIÓN 365 de 2020

POR CUANTO: El Decreto-Ley 16 “De la Cooperación Internacional”, de 24 de septiembre de 2020, en su Disposición Final Segunda faculta al Ministro del Comercio Exterior

y la Inversión Extranjera para establecer las normativas sobre la cooperación internacional que Cuba ofrece.

POR CUANTO: En correspondencia con el POR CUANTO anterior resulta necesario establecer el marco regulador de las acciones de la cooperación internacional a otros países en el ámbito civil que se ejecutan en el exterior o en el territorio nacional.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las

NORMAS PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL QUE CUBA OFRECE

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Las normas para la cooperación internacional que Cuba ofrece regulan las acciones de la cooperación internacional a otros países en el ámbito civil, y se ejecutan en el exterior o en el territorio nacional, y de ellas deriva un impacto económico y social.

Artículo 2. Esta Resolución es de aplicación a las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras que intervienen en la cooperación que Cuba ofrece.

CAPÍTULO II

APROBACIÓN DE ACCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL QUE CUBA OFRECE

Artículo 3. Las solicitudes de aprobación de acción puntual, proyecto o programa de cooperación internacional que Cuba ofrece y la modificación de aquellas en ejecución, de acuerdo con lo legalmente establecido, se reciben, para su análisis por este Ministerio, a través de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial o entidades nacionales.

Artículo 4.1. Este Ministerio admite, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, las solicitudes de aprobación de las acciones de cooperación referidas en el artículo anterior, acompañadas de la información y la documentación establecida en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

2. De no aceptarse la solicitud, se devuelve al interesado dentro del mismo término previsto en el apartado anterior.

Artículo 5.1. La aprobación de una propuesta de acción puntual, proyecto o programa de cooperación internacional que Cuba ofrece se analiza por este Ministerio, y se presenta al Consejo de Ministros en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la aceptación de la documentación.

2. Ante situaciones excepcionales, la propuesta de acción puntual, proyecto o programa de cooperación internacional que Cuba ofrece se analiza por este Ministerio y se presenta a la aprobación del Consejo de Ministros de manera expedita.

Artículo 6. El que suscribe informa al jefe del organismo de la Administración Central del Estado, organización superior de dirección empresarial o entidad nacional proponente y al Ministro de Relaciones Exteriores, la decisión sobre una acción de cooperación internacional a ofrecer.

Artículo 7. Para la aprobación de una ayuda ante desastres o emergencias, se procede según lo previsto en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

CAPÍTULO III
**SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LOS COOPERANTES QUE PARTICIPAN
EN LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL QUE CUBA
OFRECE EN EL EXTERIOR**

Artículo 8.1. La solicitud de prórroga de permanencia en el exterior, una vez concluidos los tres años como cooperante, la realiza al que suscribe el jefe del organismo de la Administración Central del Estado, organización superior de dirección empresarial o entidad nacional, según corresponda.

2. La solicitud de prórroga se realiza al menos noventa días hábiles previos a la fecha de terminación de la misión y debe contener:

- a) Nombres y apellidos del cooperante;
- b) fecha de inicio y terminación de la misión y de la prórroga que se solicita;
- c) denominación de la entidad cedente;
- d) sector, país y la acción de cooperación en que presta servicios;
- e) se indica si el cooperante labora en condición de asistencia técnica o como fuerza de trabajo;
- f) resultados de la evaluación del desempeño hasta la fecha; y
- g) fundamentación de la solicitud de prórroga, en la que se precisa si obedece al interés de la parte extranjera o de la cubana.

3. Al objeto de este artículo, se entiende por entidad cedente aquella que cede personal o aporta bienes a una entidad exportadora designada con destino a la cooperación internacional que Cuba ofrece.

Artículo 9. El que suscribe, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de prórroga, comunica su decisión al jefe del organismo de la Administración Central del Estado, organización superior de dirección empresarial o entidad nacional, según corresponda.

CAPÍTULO IV
**FORMACIÓN DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS
EN EL TERRITORIO NACIONAL**

Artículo 10. La Dirección General de Colaboración Económica de este Ministerio, durante el año anterior al inicio del curso escolar, elabora y concilia con el Ministerio de Relaciones Exteriores y los organismos formadores, los requerimientos y las condiciones generales para la propuesta del Plan de Becas, a partir de los acuerdos o convenios de cooperación internacional suscritos y los ofrecimientos puntuales del Gobierno cubano.

Artículo 11. El proceso para la elaboración y aprobación del Plan de Becas se realiza de la manera siguiente:

- a) Se analizan las necesidades de formación profesional del país a beneficiar, la utilización de las capacidades asignadas en años anteriores, la cantidad de graduados y otras evaluaciones que aporten elementos a este proceso;
- b) elaborada y conciliada la propuesta de Plan de Becas, el que suscribe la presenta a la aprobación del Consejo de Ministros;
- c) aprobado el Plan de Becas por el Consejo de Ministros, el que suscribe informa la decisión a los organismos formadores, a los ministerios de Relaciones Exteriores y de Trabajo y Seguridad Social; y
- d) la Dirección General de Colaboración Económica de este Ministerio informa sobre el Plan de Becas aprobado a las misiones estatales cubanas en el exterior de los países beneficiarios y a las misiones estatales extranjeras en Cuba de los países con capacidades asignadas.

Artículo 12.1. El representante de la misión estatal cubana en el país beneficiario informa a las autoridades locales correspondientes sobre los requisitos para la selección de los estudiantes, y garantiza que estos conozcan y acepten las condiciones generales de la beca, las que incluyen la asunción de los gastos de transportación internacional por los becarios, así como el Reglamento para estudiantes extranjeros en los centros de educación cubanos, aprobado por el Ministerio de Educación Superior.

2. El representante de la misión estatal cubana en el país beneficiario, una vez concluido el proceso de selección de los estudiantes, envía a este Ministerio la boleta que contiene la información establecida en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente Resolución, a los efectos de informar a los organismos formadores en Cuba sobre el otorgamiento de la beca.

Artículo 13. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28, apartado 2, del Decreto-Ley “De la Cooperación Internacional”, la solicitud para mantener, excepcionalmente, la condición de estudiante y su categoría migratoria para la permanencia en el país, debe contener la información siguiente:

- a) Nombres y apellidos del estudiante extranjero;
- b) razones de la excepcionalidad y el tiempo que se propone posponer su salida de Cuba;
- c) país de procedencia;
- d) carrera que cursa o concluyó;
- e) provincia, facultad y universidad donde cursa o concluyó estudios; y
- f) relación de acciones realizadas para gestionar el viaje de retorno a su país del estudiante extranjero.

Artículo 14. En caso de fallecimiento de un estudiante extranjero se procede según la legislación vigente.

Artículo 15. Si un estudiante extranjero comete una infracción de las leyes cubanas y se le aplica una sanción de privación de libertad, pierde su condición de estudiante.

CAPÍTULO V

CAPACIDADES PARA LA ATENCIÓN MÉDICA GRATUITA DE PACIENTES EXTRANJEROS

Artículo 16. La Dirección General de Colaboración Económica de este Ministerio, durante el proceso de elaboración del Plan de la Economía del año siguiente sobre la base de los acuerdos o convenios de cooperación internacional, de conjunto con el Ministerio de Salud Pública, elabora la propuesta de capacidades para la atención gratuita a pacientes extranjeros y la concilia con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 17. Elaborada y conciliada la propuesta de capacidades para la atención gratuita a pacientes extranjeros, el que suscribe la presenta al Consejo de Ministros para su aprobación.

Artículo 18.1. El que suscribe informa a los ministerios de Salud Pública y de Relaciones Exteriores las capacidades aprobadas por el Consejo de Ministros para atención gratuita a pacientes extranjeros.

2. La Dirección General de Colaboración Económica de este Ministerio informa las capacidades asignadas a las misiones estatales cubanas en el exterior y a las extranjeras en Cuba de los países beneficiarios.

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN A TRIBUTAR AL MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Artículo 19.1. Este Ministerio, con sujeción a las disposiciones de la Oficina Nacional de Estadísticas e Información, establece los convenios necesarios con los órganos, orga-

nismos de la Administración Central del Estado, órganos de relación, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial, gobiernos provinciales del Poder Popular y el Consejo de la Administración Municipal Isla de la Juventud, a fin de recibir la información relativa a la cooperación internacional que se ofrece, con origen en sus sistemas de información.

2. Adicionalmente, en su Sistema de Información Complementario dispone los requerimientos informativos de datos y estadísticas que le deben tributar sobre la ejecución de las acciones de la cooperación internacional que se ofrece.

CAPÍTULO VII EJECUCIÓN Y CONTROL

Artículo 20. La cooperación internacional que Cuba ofrece se ejecuta por las entidades exportadoras designadas, las que pueden subcontratar bienes, servicios y personal suministrados por entidades estatales o no.

Artículo 21.1. El que resuelve, a propuesta de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial o entidades nacionales de los sectores en los que Cuba ofrece cooperación, designa las entidades exportadoras.

2. La solicitud de designación de entidades exportadoras de la cooperación incluye:
- a) Organismo de la Administración Central del Estado, organización superior de dirección empresarial o entidad nacional;
 - b) sector de la economía;
 - c) nombre de la entidad a autorizar y tipo de entidad;
 - d) objeto social, con precisión acerca de si están autorizadas a exportar bienes o servicios;
 - e) fundamentación de la solicitud de designación, incluidas las responsabilidades que cumple la entidad exportadora en la cooperación internacional que Cuba ofrece; y
 - f) otros asuntos que se consideren.

Artículo 22. El que suscribe informa a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial o entidades nacionales proponentes sobre las entidades exportadoras designadas, así como las recomendaciones que en su caso se consideren.

Artículo 23. La entidad exportadora designada entrega a la Dirección de la Colaboración que Cuba Ofrece de este Ministerio un informe final sobre los resultados de su ejecución, dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de la conclusión de una acción de cooperación, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo IV, que forma parte integrante de esta Resolución.

SEGUNDO: La Dirección General de Colaboración Económica de este Ministerio queda encargada de controlar y fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en esta Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a los ciento veinte días siguientes al de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y a los directores de las unidades subordinadas a este Ministerio; a los jefes de las entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial, a los gobernadores y al Intendente del Municipio Especial Isla de la Juventud.

DESE CUENTA al Secretario del Consejo de Ministros y a los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veinte, “Año 62 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

INFORMACIÓN A INCLUIR EN LA PROPUESTA DE UNA ACCIÓN PUNTUAL, PROYECTO O PROGRAMA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL QUE SE OFRECE

La propuesta debe contener la información siguiente:

- a) Nombre del sector de la Economía;
- b) país receptor, localidad o localidades donde se prestará la cooperación;
- c) en caso de que se trate de una solicitud de una parte extranjera, se debe exponer la vía por la que se recibió la solicitud. Misión estatal extranjera, misión estatal cubana, visita de representantes del país beneficiario, visita de delegación cubana al país beneficiario u otra;
- d) denominación del organismo de la Administración Central del Estado, de la organización superior de dirección empresarial o entidad nacional y de la entidad exportadora designada, así como del organismo y la entidad extranjera beneficiaria que contenga los datos de los contactos, dirección, teléfonos, fax y direcciones de correos electrónicos;
- e) nombre de la cooperación a ofrecer; se establece un título que exprese la esencia de la acción puntual, proyecto o programa de cooperación que se pretende realizar. Cuando se trate de un proyecto amparado en un programa, debe especificarse; y
- f) breve descripción de la acción puntual, proyecto o programa.
 1. En la modalidad de cooperación se debe precisar lo siguiente:
 - a) Si se trata de una cooperación multilateral, gubernamental o con un privado; y
 - b) de ser una cooperación triangular o entre más partes, especificar los países y las partes que intervienen.
 2. En la prestación de servicios de asistencia técnica, fuerza de trabajo, de suministros de bienes o recursos financieros se debe precisar la cantidad de cooperantes de la forma siguiente:
 - a) Asistencia técnica. Cooperantes que prestan servicios como profesionales o técnicos, mediante asesoría, consultoría, transferencia de tecnología y de conocimientos; y
 - b) fuerza de trabajo. Cooperantes que no realizan labores de asistencia técnica.
 - 2.1. La prestación de los servicios que se relacionan anteriormente debe contener los datos siguientes:
 - a) Breve descripción del servicio a garantizar con la cooperación a ofrecer;
 - b) población a beneficiar, localidades, estimación de la cantidad de personas a beneficiar con la cooperación a ofrecer;
 - c) breve descripción de los resultados y beneficios que se esperan;
 - d) nombre del Convenio o Acuerdo Intergubernamental o Interinstitucional a pactar, fecha de firma y su vigencia; y
 - e) en caso de acciones puntuales o proyectos, precisar condiciones generales para los cooperantes, cómo se asegura desde el punto de vista económico: la obtención de permiso de trabajo y trámites de visado; la transportación internacional de ida, regreso y vacaciones, así como la interna en el país beneficiario; el alojamiento con seguridad, servicio de agua potable, electricidad, comunicación, entre otras condiciones de

- vida; el seguro médico y de vida; otra garantía para servicios médicos hospitalarios y estomatológicos; los viáticos en función de las condiciones en que se presta el servicio; el estipendio mensual y expresar que el disfrute de las vacaciones es por un período de treinta días naturales por cada once meses trabajados; y los mecanismos bancarios.
- 2.2. Puede agregarse algún otro asunto que se considere relevante por el proponente para la acción puntual, proyecto o programa.
3. En la acción puntual de suministro de bienes se debe precisar la información cualitativa y cuantitativa y su valoración económica, y detallar los datos asociados al peso, embalaje y formas posibles de transportación en Cuba y hacia el país beneficiario, así como otros que se consideren claves para la evaluación y decisión a tomar.
- 3.1. Si los bienes a utilizar por la cooperación cubana son asegurados por la parte extranjera, debe definirse por la parte cubana los requisitos técnicos y de calidad que han de cumplir; si los recursos que aporta la parte cubana regresan al territorio nacional debe planificarse esta operación y sus costos.
4. Las propuestas deben contener fecha de inicio, terminación y tiempo de ejecución.
5. Presentar la evaluación técnica y operacional con las garantías de realización de la cooperación propuesta, la disponibilidad de personal calificado, recursos materiales, tecnologías y sus posibilidades de transferencia, entre otros requerimientos.
6. La presentación de la evaluación económico financiera incluye, al menos, los datos siguientes:
- a) Presupuesto total de gastos, desglosado en función de los recursos humanos, equipos, materiales y otros datos que se consideren necesarios;
 - b) ficha de costo país de los servicios a ofrecer;
 - c) de existir necesidad de prefinanciamiento, se debe precisar el monto y argumentarlo;
 - d) información asociada a la inclusión en el Plan de la Economía y en el Presupuesto del Estado;
 - e) valor total de las exportaciones a realizar en materia de bienes y servicios con la propuesta de cooperación, en correspondencia con el país beneficiario; y
 - f) mecanismos y vías bancarias que serán utilizados y, en caso de excepciones, las previamente aprobadas por el Banco Central de Cuba.

ANEXO II

PROCEDIMIENTOS PARA LAS APROBACIONES DE AYUDAS ANTE DESASTRES O EMERGENCIAS

La ayuda ante desastres o emergencias se realiza a partir de una solicitud del Gobierno del país afectado o por ofrecimiento del Gobierno de Cuba, en los aspectos siguientes:

1. SERVICIOS DE SALUD DE EMERGENCIA

- a) Los servicios de salud de emergencia incluyen, además de los especialistas, un módulo mínimo individual de medicamentos por cooperante, servicios hospitalarios de campaña u otros, para lo cual este Ministerio, de conjunto con los ministerios de Salud Pública y de Relaciones Exteriores, realiza las precisiones de este tipo de ofrecimiento gratuito, incluido el tiempo de servicio de los cooperantes;
- b) el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, de conjunto con el de Relaciones Exteriores, concilia la operación a ejecutar con la misión estatal cubana o concurrente en el país beneficiario de la ayuda;
- c) cuando no existan relaciones diplomáticas con el país beneficiario, este Ministerio solicita al de Relaciones Exteriores que coordine la ejecución de conjunto con el de Salud Pública; y

d) la aprobación final para la ejecución de la ayuda a ofrecer se presenta por este Ministerio a la decisión del Consejo de Ministros.

2. OTRAS DONACIONES DE BIENES O SERVICIOS

a) Una vez recibida la indicación del Consejo de Ministros, si se trata de donaciones de otros servicios o bienes, este Ministerio coordina con el de Relaciones Exteriores y con los organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial o entidades nacionales designados para asegurar los compromisos del Estado cubano, a fin de conciliar las precisiones del ofrecimiento; y

b) cada organismo de la Administración Central del Estado u organización superior de dirección empresarial o entidades nacionales designados, presentan a este Ministerio, una evaluación técnica y operacional y el análisis económico financiero de la donación a realizar, con la precisión de los recursos que el Plan de la Economía y el Presupuesto del Estado deben asegurar.

2.1. Los designados utilizan a este fin los requerimientos establecidos en los numerales del 2 al 6 del Anexo I de esta Resolución.

a) El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, según lo legalmente establecido, coordina y concilia la operación con los ministerios de Relaciones Exteriores, Transporte, las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Interior, de Finanzas y Precios, Economía y Planificación, la Defensa Civil, la Aduana General de la República, el Grupo Empresarial de Comercio Exterior u otros que se requieran;

b) la Dirección General de Colaboración Económica de este Ministerio elabora la propuesta de donación con sus costos, la que se presenta por el que suscribe a la decisión del Consejo de Ministros;

c) aprobada la donación a ofrecer, el Director General de Colaboración Económica de este Ministerio coordina su ejecución con los organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial y entidades nacionales designados, y realiza el seguimiento y control hasta su entrega al gobierno del país beneficiario en el caso de bienes, y hasta su conclusión cuando corresponda a los servicios a ofrecer, en coordinación con la misión estatal cubana en el país beneficiario.

2.2. En el caso de los trabajadores que se movilizan como cooperantes en este tipo de acción y que no reciben estipendio en el país donde presten servicios, se aplica lo dispuesto a estos efectos.

Los cooperantes que participen en esta acción y que su centro cedente no disponga de relación contractual con una entidad exportadora designada, firman contrato con el Grupo Empresarial del Comercio Exterior para asegurar su tratamiento salarial en Cuba y estipendio en el exterior; esta entidad es la que realiza en este caso la exportación.

3. MÓDULOS PREVISTOS PARA ASISTIR A OTROS PAÍSES EN CASO DE EMERGENCIA

En función de la situación de emergencia o desastre están definidos tres módulos de ayuda para la cooperación de emergencia, que son los siguientes:

Módulo 1. Previsto para actuar en las primeras horas de ocurrencia de desastres generados por lluvias intensas, inundaciones, deslaves o terremotos. Está conformado por una brigada médica que permite integrarse a equipos quirúrgicos del país y, adicionalmente, atender epidemias, y por una brigada de rescatistas. El objetivo de este Módulo es evitar pérdida de vidas humanas.

Módulo 2. Previsto para participar en el restablecimiento de los principales servicios vitales de la salud pública, electricidad y viales. Está formado por los componentes de la

misma brigada médica incluida en el Módulo 1, por una brigada de recuperación de redes eléctricas, una brigada de restauración de viales y especialistas de la defensa civil para la evaluación de daños.

Módulo 3. Se conforma por los componentes de la brigada médica descrita en el Módulo 1 y por una brigada de recuperación de redes hidráulicas.

ANEXO III

BOLETA PARA LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS

Boleta de Asignación

Estudios financiados en Cuba

La República de Cuba, a través de su Misión Estatal en _____ le ha otorgado a _____, de nacionalidad _____, una beca de estudio para la carrera de _____ en el curso _____.

DATOS PERSONALES

1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)
Nacionalidad	Número de identidad	Sexo: Femenino ____ Masculino ____
Dirección particular		
Municipio	Provincia o Departamento	Teléfono particular
Correo electrónico		Teléfono móvil
Perfiles en redes sociales		
En caso de necesidad localizar a: nombres y apellidos, dirección, teléfonos y email:		

El seleccionado para la beca es portador de todos los documentos establecidos, debidamente legalizados por los organismos correspondientes de su país de origen y por el Consulado cubano.

La firma de la boleta es constancia del otorgamiento de la beca, que el seleccionado conoce y acepta lo establecido en el Código de Ética y en el Reglamento vigente para los estudiantes extranjeros, según lo establecido por el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba.

Firma del estudiante: _____

Nombre del funcionario de la Misión Estatal Cubana: _____

Cargo: _____

Firma: _____

Fecha: _____ Año: _____

Para uso de la Misión Estatal. Especificar si la beca fue otorgada al Gobierno del país beneficiario _____, vía Dirección General de Asuntos Consulares y Atención a Cubanos Residentes en el Exterior _____ u otra _____. Si se otorga la beca por alguna otra vía especificar cuál: _____

Nota: Se mantiene copia de esta boleta en el archivo de la Misión Estatal Cubana y se envía copia escaneada, en formato digital, a la Dirección de la Colaboración que Cuba ofrece del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y al organismo formador.

ANEXO IV
**MODELO PARA EL INFORME FINAL DE CUMPLIMIENTO
DE UNA ACCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

El Informe Final debe contener, al menos:

1. Nombre del Convenio o Acuerdo Intergubernamental o Interinstitucional, u otro que ampara la acción de cooperación, fecha de firma y de vigencia.
2. País receptor.
3. Nombre del Organismo de la Administración Central del Estado, Organización Superior de Dirección Empresarial, entidad nacional y entidad exportadora designada.
4. Nombre de la acción puntual, proyecto o programa de cooperación realizado.
5. Breve descripción del proyecto, programa o acción puntual concluida.
6. Forma en que fue ofrecida a través de: asistencia técnica, fuerza de trabajo, bienes, recursos financieros. Para prestación de servicios se debe precisar la cantidad de cooperantes en cada categoría que laboraron.
7. Servicios prestados en los casos que proceda. Población beneficiada, localidades, estimación de la cantidad de personas que recibieron los resultados finales de la cooperación ofrecida por Cuba.
8. Impacto logrado del proyecto, programa o acción puntual.
9. Breve descripción de los resultados y beneficios logrados.
10. Información cualitativa y cuantitativa sobre los bienes donados.
11. Fecha de inicio y terminación, y tiempo de ejecución.
12. Valoración técnica y operacional de la ejecución. Tener en cuenta cómo fue asegurada la realización de la cooperación, si se contó con todo el personal calificado, los recursos materiales, tecnologías y otros. si se ejecutó transferencia de tecnología, precisar y argumentar. Otros requerimientos que se consideren importantes según la naturaleza de la acción desarrollada. De haberse presentado dificultades en la ejecución, se requiere detallarlas.
13. Valoración económico financiera que incluya cómo se comportaron los aspectos siguientes:
 - a) El presupuesto de gastos; y
 - b) las exportaciones realizadas.
14. Fecha de entrega al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

Rodrigo Malmierca Díaz

GOC-2020-774-O85

RESOLUCIÓN 366 DE 2020

POR CUANTO: El Decreto-Ley 16 “De la Cooperación Internacional”, de 24 de septiembre de 2020, en su Disposición Final Segunda faculta al Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera para establecer las normativas sobre la cooperación internacional que Cuba recibe.

POR CUANTO: En correspondencia con el POR CUANTO anterior resulta necesario establecer el marco regulador de las acciones de la cooperación internacional que se recibe, en el ámbito civil.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO**PRIMERO: Aprobar las
NORMAS PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL QUE CUBA RECIBE
CAPÍTULO I****GENERALIDADES**

Artículo 1. Las normas para la cooperación internacional que Cuba recibe regulan las acciones de la cooperación internacional, en el ámbito civil, recibidas de una parte extranjera, que se materializan en Cuba o en el exterior.

Artículo 2. Este Reglamento es de aplicación a las personas jurídicas nacionales o a las personas naturales y jurídicas extranjeras que intervienen en el proceso de la cooperación que Cuba recibe.

Artículo 3. La parte cubana garantiza que en los documentos del programa o proyecto de la cooperación internacional que Cuba recibe se incorporen los elementos necesarios que permitan cumplir los compromisos asumidos en su ejecución y sostenibilidad.

CAPÍTULO II**APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN**

Artículo 4. Las solicitudes de aprobación de las propuestas de programas o proyectos de la cooperación internacional que Cuba recibe y de modificación de aquellos en ejecución, se reciben, para su análisis y decisión por este Ministerio, a través de los jefes de órganos, organismos de la Administración Central del Estado, órganos de relación, entidades nacionales, presidentes de las organizaciones superiores de dirección empresarial, los gobernadores y el Intendente del Municipio Especial Isla de la Juventud.

Artículo 5.1. La presentación a este Ministerio de las solicitudes de aprobación o modificación de programas o proyectos, para su evaluación y aprobación, se acompaña de los documentos siguientes:

- a) Información establecida en el Anexo I que forma parte integrante de esta Resolución; o de estar identificado el donante o financista, se puede aceptar su formulario, siempre que cumpla con lo establecido en el mencionado anexo;
- b) aval de los gobernadores y del Intendente del Municipio Especial Isla de la Juventud, donde se ejecute el programa o proyecto, emitido de acuerdo con la documentación establecida en el Anexo I de la presente Resolución;
- c) cuando se incluyan inversiones, la constancia de la aprobación del estudio de prefactibilidad, de conformidad con lo establecido legalmente; y
- d) de tratarse de un programa o proyecto de resultado de una aprobación previa del órgano correspondiente, se requiere presentar los antecedentes.

2. Cuando se trate de solicitudes de modificación de programas o proyectos en ejecución, se incluye el documento de conformidad emitido por la parte oficial extranjera y el proyecto de Suplemento a firmar de los Términos de Referencia con la fundamentación de la modificación.

3. Los documentos que acompañan la solicitud a que se refiere este artículo se presentan en idioma español.

Artículo 6.1. Este Ministerio admite las solicitudes que se presentan con la información y documentación establecidas en el Anexo I dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación.

2. De no aceptarse las referidas solicitudes, se devuelve al emisor en igual término de tiempo.

Artículo 7.1. La evaluación de las solicitudes de aprobación o modificación de programas o proyectos se realiza por el Comité de Gestión y Aprobación de Programas y

Proyectos de la Cooperación Internacional que Cuba Recibe, en lo adelante el Comité, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de admisión.

2. Cuando las solicitudes de modificación de programas y proyectos en ejecución no varíen los objetivos a alcanzar ni el lugar de su realización, su aprobación es facultad del Director General de Colaboración Económica de este Ministerio, quien informa al solicitante la decisión adoptada dentro de los siete días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud.

3. El Director General de Colaboración Económica de este Ministerio informa al Comité sobre la presentación de modificaciones y las aprobadas a su nivel, con posterioridad a la notificación de aprobación al solicitante.

Artículo 8.1. Una vez que el Comité apruebe un programa o proyecto que cuente con recursos externos disponibles, las personas jurídicas nacionales responsables de dicho programa o proyecto de cooperación internacional firman los Términos de Referencia en un plazo máximo de quince días hábiles, como condición para iniciar su ejecución.

2. Los Términos de Referencia firmados deben contener los datos establecidos en la proforma que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

Artículo 9. Cuando el donante o financista exige un documento aprobatorio distinto a los Términos de Referencia establecidos, ha de existir correspondencia en sus contenidos, e integran ambos el expediente del programa o proyecto de cooperación internacional.

Artículo 10. Los programas o proyectos aprobados sin financiamiento, una vez que cuenten con el donante y que modifique lo aprobado en el Comité en cuanto a los objetivos a alcanzar, el lugar de su realización o se incluya la presencia de un cooperante extranjero no previsto inicialmente, para su seguimiento y control, requiere de una nueva aprobación.

Artículo 11.1. El Director de Colaboración que Cuba Recibe de este Ministerio emite la certificación para el inicio de la ejecución del programa o proyecto, una vez que se presenten por el órgano, organismo de la Administración Central del Estado, órgano de relación, entidad nacional, organización superior de dirección empresarial o los gobernadores y el Intendente del Municipio Especial Isla de la Juventud, los Términos de Referencia firmados por las partes que intervienen.

2. La referida certificación surte efecto ante los bancos, el Registro de Vehículos y en las entidades distribuidoras mayoristas e importadoras, así como en otras que lo requieran.

CAPÍTULO III

DONACIONES PUNTUALES

Artículo 12.1. Este Ministerio emite un aval en lo referido a las fuentes de financiamiento y a las partes extranjeras que intervienen en las donaciones puntuales, a solicitud de los jefes de órganos, organismos de la Administración Central del Estado, órganos de relación, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial, los gobernadores y el Intendente del Municipio Especial Isla de la Juventud, según corresponda y dentro del plazo de hasta cinco días hábiles contados a partir de su presentación.

2. La solicitud a este Ministerio de emisión del aval debe contener los datos siguientes:

- a) El nombre, la nacionalidad y el país de residencia del donante;
- b) la declaración sobre el origen de los recursos;
- c) el monto de los recursos monetarios donados, las especificaciones de los bienes a adquirir o los servicios a recibir, la cantidad y el valor; y
- d) el beneficiario final.

3. Cuando se trata de donaciones puntuales en caso de desastre o emergencia, se procede según lo dispuesto en el Capítulo XI de la presente Resolución.

Artículo 13.1. Las entidades receptoras establecen el procedimiento de aprobación, seguimiento y control de las donaciones puntuales, que incluye un control administrativo, donde conste el donante, el beneficiario final, el valor de la donación, la fecha de la autorización y otros datos que se considere dejar registrados.

2. En correspondencia con el control administrativo, se habilita un expediente para cada autorización emitida, que contiene:

- a) La comunicación de la entidad beneficiaria al Jefe del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, órgano de relación, entidad nacional, organización superior de dirección empresarial, los gobernadores y el Intendente del Municipio Especial Isla de la Juventud, según corresponda, en la que solicita autorización para recibir la donación;
- b) la comunicación oficial del donante o financista que realiza el ofrecimiento;
- c) el aval de la Dirección de Política Comercial que corresponda de este Ministerio; y
- d) la comunicación del Jefe del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, órgano de relación, entidad nacional, organización superior de dirección empresarial u órgano local del Poder Popular que corresponda, a la Aduana General de la República o al Banco Central de Cuba, según se trate de donaciones de bienes o financieras, con copia a este Ministerio y a la entidad importadora designada.

CAPÍTULO IV

IMPORTACIONES DE BIENES

Artículo 14. Las importaciones de bienes asociados a programas, proyectos y donaciones puntuales de la cooperación internacional que Cuba recibe en las que median contratos de compraventa internacional, y que se realicen por las entidades importadoras designadas, cumplen con lo establecido en el país para la actividad de importación.

Artículo 15. Las importaciones de bienes donados de la cooperación internacional que Cuba recibe en las que no median contratos de compraventa internacional, las contrapartes oficiales cubanas son responsables de acordar con la entidad importadora designada los aspectos del comercio exterior que informarán a la contraparte oficial extranjera, previo al envío. En estos casos procede la nacionalización de bienes.

CAPÍTULO V

EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS O PROYECTOS

Artículo 16.1. El procedimiento para la ejecución de los programas y proyectos se establece en su Documento de Formulación y en los Términos de Referencia, los que se consideran documentos constitutivos.

2. Para los programas o proyectos financiados a través de acuerdos de financiación, créditos gubernamentales, créditos blandos u otros de similar naturaleza, sus Documentos de Formulación están en correspondencia con los de su autorización y sus Términos de Referencia.

Artículo 17. El Documento de Formulación del proyecto o programa y los Términos de Referencia se firman por los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, órganos de relación, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial, los gobernadores y el Intendente del Municipio Especial Isla de la Juventud responsables de la cooperación internacional, así como por las partes oficiales cubanas y extranjeras, y cualquier otra Parte nacional que tenga obligaciones específicas durante su ejecución.

Artículo 18.1. En los Términos de Referencia se incluyen:

- a) El origen de financiamiento externo;
- b) los aportes externos y locales;

- c) la relación entre las entidades participantes cubanas y extranjeras, cualquiera que sea su condición de parte: oficial, técnica o ejecutora en el programa o proyecto de cooperación internacional;
- d) la provincia y municipio de Cuba en el que se desarrollan las acciones;
- e) el objetivo general del programa o proyecto de cooperación internacional;
- f) la operatoria de la cuenta bancaria, de necesitarse una;
- g) la vigencia de la acción de cooperación internacional;
- h) las características de funcionamiento del Comité Coordinador;
- i) las responsabilidades específicas de los firmantes;
- j) el uso, propiedad y asignación durante la ejecución del programa o proyecto de cooperación internacional, y destino final de los medios de transporte y bienes duraderos adquiridos durante la ejecución del programa o proyecto;
- k) el desglose del presupuesto del aporte externo; y
- l) el cronograma de actividades.

2. Si el programa o proyecto requiere la creación de un comité de compras, los Términos de Referencia incluyen su composición y funcionamiento.

3. En el caso de los programas o proyectos financiados a través de acuerdos de financiación, créditos gubernamentales, créditos blandos u otros de similar naturaleza, los Términos de Referencia están en correspondencia con los elementos aprobados en su autorización.

Artículo 19.1. El vencimiento del permiso de circulación de los medios de transporte adquiridos a través de programas o proyectos coincide con la fecha del término de vigencia del programa o proyecto, de acuerdo con el certificado que emite el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

2. El destino final para el uso de los medios de transporte se determina en los Términos de Referencia del programa o proyecto.

Artículo 20. La información y documentación asociada a los trámites del personal extranjero que labora en función de alguna acción de cooperación internacional, se archiva en un expediente y se conserva por un período de cinco años posteriores a la conclusión del programa o proyecto, por el órgano, organismo de la Administración Central del Estado, órgano de relación, entidad nacional, organización superior de dirección empresarial, los gobernadores y el Intendente del Municipio Especial Isla de la Juventud, responsable de la acción de cooperación internacional.

Artículo 21. El director del programa y proyecto conforma el Expediente sobre las acciones de control, donde se conservan los informes de las visitas de control, supervisiones y auditorías realizadas, así como los planes de medidas aprobados, en su caso.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES CUBANAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN

Artículo 22. La parte oficial cubana en los programas y proyectos de cooperación internacional tiene las obligaciones siguientes:

- a) Relacionarse con la parte extranjera y el donante para facilitar la comunicación, el flujo de información entre las Partes y el seguimiento a las actividades previstas;
- b) controlar y garantizar que cada uno de los compromisos asumidos por las partes firmantes en los Términos de Referencia sean cumplidos de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente;

- c) controlar la ejecución técnica y financiera del programa o proyecto, y la recepción de los recursos previstos en el programa o proyecto en las cantidades y calidad acordadas;
- d) planificar los recursos complementarios a la donación recibida, ya sean estos financieros, materiales o humanos, y garantizar su incorporación al Plan de la Economía y al Presupuesto del Estado para asegurar su ejecución;
- e) garantizar la trazabilidad de las operaciones del programa o proyecto, y controlar el cumplimiento de las normas contables y financieras; y
- f) coordinar con el resto de las entidades nacionales participantes, el desarrollo del programa o proyecto.

Artículo 23. El director del programa o proyecto, a estos fines, tiene las obligaciones siguientes:

- a) Garantizar la ejecución del programa o proyecto con arreglo a lo pactado en sus documentos, con sujeción al cronograma de ejecución y el presupuesto acordado;
- b) garantizar la transparencia y el control de cada una de las operaciones;
- c) garantizar que las acciones de capacitación previstas se ajusten al programa de estudio aprobado dejar constancia de su celebración y resultados en el expediente del programa o proyecto;
- d) coordinar e impulsar el desarrollo de las actividades programadas en función del cumplimiento de los objetivos previstos en el programa o proyecto;
- e) realizar el seguimiento y las evaluaciones periódicas sobre la marcha del proyecto; confeccionar y entregar los informes técnicos, narrativos y financieros sobre el avance del programa o proyecto;
- f) resolver, en primera instancia, cualquier discrepancia que surja en la interpretación o cumplimiento de lo pactado y, de no llegar a un acuerdo, elevar la discrepancia al comité coordinador del programa o proyecto para su solución; y
- g) garantizar que los recursos recibidos por el programa o proyecto estén en función de cumplir los objetivos para los cuales fueron aprobados.

CAPÍTULO VII

APERTURA, PRÓRROGA Y CIERRE DE LAS CUENTAS BANCARIAS

Artículo 24.1. Los programas y proyectos que requieran transferencia de recursos financieros al territorio nacional habilitan una cuenta bancaria, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

2. Adicionalmente a los documentos establecidos para la habilitación y prórroga de cuentas bancarias, se acompaña un original de la certificación emitida por el Director de Colaboración que Cuba Recibe de este Ministerio.

3. El cierre de las cuentas bancarias se realiza a solicitud de la misma autoridad que solicitó la habilitación.

Artículo 25. Cuando un programa o proyecto concluye y queden remanentes en la cuenta bancaria, en un término no mayor de quince días hábiles, el jefe del órgano, organismo, órgano de relación, entidad nacional, organización superior de dirección empresarial, los gobernadores y el Intendente del Municipio Especial Isla de la Juventud de la parte oficial cubana, fundamenta a este Ministerio las razones del excedente y propone el destino de estos recursos, previa anuencia del donante.

Artículo 26. Las cuentas bancarias pueden ser operadas por la parte cubana, o de forma conjunta con la parte extranjera, y todas las operaciones tienen que ser aprobadas por ambas partes.

Artículo 27. Las extracciones o reintegros en efectivo en las cuentas bancarias del programa o proyecto se realizan de forma excepcional y se solicitan al banco comercial por la persona que, en su momento, solicitó su habilitación.

CAPÍTULO VIII COMITÉ COORDINADOR

Artículo 28. El Comité Coordinador se crea con la finalidad de colegiar la toma de decisiones y que se logre la eficiencia de los procesos de planificación, coordinación, instrumentación y evaluación de las acciones que se desarrollan al amparo del programa o proyecto.

Artículo 29. El Comité Coordinador tiene las funciones siguientes:

- a) Controlar y evaluar periódicamente, con la cooperación internacional y participación de los beneficiarios directos, el avance del programa o proyecto en general y de cada tema en particular;
- b) facilitar la ejecución de las acciones previstas por el equipo de planificación del programa o proyecto;
- c) proponer las modificaciones al programa o proyecto;
- d) recabar el asesoramiento técnico y profesional necesarios;
- e) controlar la correcta utilización de los recursos y medios destinados al programa o proyecto;
- f) evaluar y controlar el funcionamiento del Comité de Compras;
- g) contribuir a que se asignen, por las autoridades correspondientes, los recursos humanos y materiales de acuerdo con lo previsto en los documentos del programa o proyecto;
- h) evaluar el cumplimiento de los indicadores establecidos para la ejecución del programa o proyecto;
- i) proponer a las áreas económicas correspondientes los recursos a incluir en el Plan de la Economía y el Presupuesto del Estado; y
- j) resolver las discrepancias entre las partes del programa o proyecto.

Artículo 30.1. Los acuerdos del Comité Coordinador son adoptados por el voto favorable de la mayoría de sus integrantes presentes en las sesiones, y su desarrollo se consigna en acta.

2. La Secretaría del Comité Coordinador conserva el acta de la reunión, las que incorpora en un expediente bajo la custodia de la parte oficial cubana, hasta cinco años después de finalizado el programa o proyecto.

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ DE COMPRAS

Artículo 31.1. La adquisición de bienes y servicios en cualquier acción de cooperación internacional es examinada y aprobada, caso a caso, por los Comités de Compras según se acuerde en los Términos de Referencia.

2. De no ser factible la constitución de un Comité de Compras del programa o proyecto, puede utilizarse el Comité de Compras de la parte oficial cubana.

Artículo 32. La composición y funcionamiento del Comité de Compras del programa o proyecto se acuerda en los Términos de Referencia.

Artículo 33.1. El Comité de Compras cumple las funciones siguientes:

- a) Decidir las compras a realizar;
- b) dar seguimiento a las ejecuciones financieras para el pago a los proveedores del programa o proyecto;
- c) evaluar las ofertas obtenidas en función de lo planificado en las partidas correspondientes del presupuesto, y tramitar las adquisiciones en el Comité de Contratación de la entidad importadora designada; y
- d) evaluar y proponer para su aprobación al Comité Coordinador las acciones de capacitación, consultoría, evaluación y monitoreo pactadas en los programas

o proyectos de cooperación internacional, los candidatos cubanos y extranjeros, centros autorizados, y profesores y expertos que se requieran.

2. Antes de aprobarse una importación de bienes, debe agotarse la posibilidad de su adquisición, en condiciones de competitividad, a proveedores nacionales, lo cual queda documentado en las actas del Comité de Compras.

Artículo 34. En el acta de la sesión del Comité de Compras se consignan los criterios tenidos en cuenta para la selección de las ofertas y los acuerdos adoptados, así como los materiales o servicios a contratar.

Artículo 35. Las actas de las reuniones del Comité de Compras se incorporan en un expediente bajo la custodia de la parte oficial cubana, hasta cinco años después de finalizado el programa o proyecto.

CAPÍTULO X DE LA INFORMACIÓN A TRIBUTAR AL MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Artículo 36.1. Este Ministerio, con sujeción a las disposiciones de la Oficina Nacional de Estadísticas e Información, establece los convenios necesarios con órganos, organismos de la Administración Central del Estado, órganos de relación, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial, los gobernadores y el Intendente del Municipio Especial Isla de la Juventud que correspondan, a fin de recibir la información relativa a la cooperación internacional que se recibe, con origen en sus sistemas de información.

2. Adicionalmente, en su Sistema de Información Complementario dispone los requerimientos informativos de datos y estadísticas que le deben tributar sobre la ejecución de las acciones de la cooperación internacional que se recibe.

CAPÍTULO XI COOPERACIÓN INTERNACIONAL QUE SE RECIBE EN CASOS DE DESASTRES

Artículo 37.1. Ante la ocurrencia de situaciones excepcionales y de desastres, este Ministerio activa el Grupo de Ayuda Internacional, relacionada con la cooperación internacional que se recibe.

2. Asimismo, todo órgano, organismo de la Administración Central del Estado, órgano de relación, entidad nacional, organización superior de dirección empresarial, los gobernadores y el Intendente del Municipio Especial Isla de la Juventud, comunican a este Ministerio los ofrecimientos de cooperación internacional que conozca, a fin de su evaluación expedita, coordinación, aprobación y control.

Artículo 38. Cada órgano, organismo de la Administración Central del Estado, órgano de relación, entidad nacional, organización superior de dirección empresarial, los gobernadores y el Intendente del Municipio Especial Isla de la Juventud, según corresponda, en el ámbito de su competencia, garantiza de forma coordinada la nacionalización, recepción, almacenamiento y transportación hasta su destino final de los recursos donados.

CAPÍTULO XII EXTRANJEROS VINCULADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL QUE CUBA RECIBE

Artículo 39.1. Las personas naturales extranjeras vinculadas a la ejecución de acciones de cooperación internacional requieren para el ejercicio de su actividad del permiso de trabajo en el territorio nacional y, en dependencia de las acciones concretas que se les aprueben, se desempeñan como:

- a) Cooperante: en la promoción de cooperación internacional y en la administración y seguimiento de acciones de cooperación aprobadas; y
- b) técnico: en servicios de asistencia técnica y de evaluación en el marco de acciones de la cooperación internacional aprobadas.

2. Las atribuciones y deberes de las personas naturales extranjeras vinculadas a la ejecución de acciones de cooperación internacional se establecen en los documentos de aprobación de la acción.

Artículo 40.1. La estancia en el territorio nacional del cooperante extranjero autorizado a promover la cooperación en representación del donante potencial o de la Parte extranjera que solicita se le presenten propuestas de acciones a financiar, se aprueba por este Ministerio, en coordinación con el órgano, organismo de la Administración Central del Estado, órgano de relación, entidad nacional, organización superior de dirección empresarial, los gobernadores y el Intendente del Municipio Especial Isla de la Juventud que interviene.

2. Cuando la promoción de la cooperación se realiza por un cooperante extranjero que participa en un programa o proyecto en ejecución, es aprobada por este Ministerio.

Artículo 41.1. La permanencia en Cuba de un cooperante extranjero se argumenta en la solicitud que presenta a este Ministerio el Jefe del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, órgano de relación, entidad nacional, organización superior de dirección empresarial, los gobernadores y el Intendente del Municipio Especial Isla de la Juventud responsable de la propuesta de programa o proyecto.

2. A la solicitud se acompañan los documentos siguientes:

- a) Carta firmada por la parte oficial extranjera, en la que propone al cooperante extranjero como codirector del programa o proyecto;
- b) referencias o antecedentes sobre el trabajo como cooperante extranjero; y
- c) currículum vitae.

Artículo 42.1. La permanencia en Cuba de un cooperante extranjero en una acción de cooperación se aprueba en el Comité.

2. La aprobación de la propuesta individual del cooperante extranjero, su sustitución o su permanencia en el territorio nacional corresponde a este Ministerio y se incluye en los Términos de Referencia.

Artículo 43.1. El cooperante extranjero autorizado que participa en la administración y seguimiento de un programa o proyecto, de forma permanente, labora en el territorio nacional por un plazo máximo de cinco años.

2. En casos excepcionales, y a solicitud del jefe del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, órgano de relación, entidad nacional, organización superior de dirección empresarial, los gobernadores y el Intendente del Municipio Especial Isla de la Juventud responsable del programa o proyecto, puede prorrogarse su estancia en el territorio nacional por este Ministerio.

Artículo 44. El cooperante extranjero que participa en la administración y seguimiento de un programa o proyecto a tiempo parcial o de forma periódica, permanece a estos fines en el territorio nacional por un plazo máximo de noventa días naturales consecutivos.

Artículo 45. La autorización de prórroga del permiso de trabajo del cooperante extranjero se realiza por este Ministerio en virtud de los requisitos siguientes:

- a) Vencimiento del plazo de vigencia del programa o proyecto por el cual fue contratado; o
- b) la aprobación de un nuevo programa o proyecto.

Artículo 46. Las personas naturales extranjeras que participan en acciones de cooperación internacional deben obtener el correspondiente visado, la residencia temporal y el permiso de trabajo.

Artículo 47.1. Los trámites ante los ministerios del Interior y del Trabajo y Seguridad Social asociados al cooperante extranjero se realizan a través de este Ministerio, a solicitud del jefe del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, órgano de relación, entidad nacional, organización superior de dirección empresarial, los gobernadores y el Intendente del Municipio Especial Isla de la Juventud responsable de la acción de cooperación, con no menos de treinta días naturales de antelación a la fecha prevista para su arribo a Cuba.

2. Al objeto de lo establecido en el párrafo precedente, el jefe del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, órgano de relación, entidad nacional, organización superior de dirección empresarial u órgano local del Poder Popular responsable de la acción de cooperación, notifica a este Ministerio los datos personales del funcionario designado para solicitar los trámites asociados al cooperante extranjero.

Artículo 48.1. Los trámites ante los ministerios del Interior y del Trabajo y Seguridad Social u otros, para el técnico vinculado a la ejecución de acciones de cooperación internacional, se realizan por el órgano, organismo de la Administración Central del Estado, órgano de relación, entidad nacional, organización superior de dirección empresarial, los gobernadores y el Intendente del Municipio Especial Isla de la Juventud responsable de la acción de cooperación.

2. Las condiciones de trabajo y de estancia en el territorio nacional del técnico vinculado a la ejecución de acciones de cooperación internacional, se determinan en los contratos que se establezcan con la entidad beneficiaria.

Artículo 49. Los cooperantes extranjeros pueden domiciliarse en las inmobiliarias estatales o en viviendas cuyos titulares estén autorizados a realizar la actividad de arrendamiento; en su caso, si deciden modificar su lugar de residencia, realizan los trámites a través de este Ministerio.

Artículo 50. El cooperante extranjero debe viajar a Cuba con un seguro médico que cubra su asistencia médica durante su estancia en el territorio nacional.

Artículo 51. El cooperante extranjero puede viajar acompañado de su cónyuge o de otra persona acompañante y de sus hijos menores de dieciséis años de edad.

Artículo 52. Los gastos personales y para la estancia en el territorio nacional del cooperante extranjero son asumidos con los fondos propios del cooperante o de la parte extranjera que lo contrata.

Artículo 53.1. El cooperante extranjero puede establecer su oficina en Cuba, la que se nominaliza con el nombre del programa o proyecto.

2. La oficina en Cuba puede habilitarse en las inmobiliarias estatales que prestan este servicio o en locales puestos a su disposición por las partes nacionales ejecutoras, en cuyo caso su aprobación es facultad del jefe del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, órgano de relación, entidad nacional, organización superior de dirección empresarial, los gobernadores y el Intendente del Municipio Especial Isla de la Juventud responsable del programa o proyecto.

3. La oficina en Cuba del programa o proyecto no puede radicar en el domicilio del cooperante extranjero ni en otra vivienda arrendada para este fin.

Artículo 54. El cooperante extranjero puede contratar, de requerirlo, hasta dos trabajadores cubanos para las actividades de auxiliar de oficina y chofer, mediante las entidades cubanas autorizadas, que excluye de sus obligaciones la gestión del programa o proyecto.

Artículo 55. El cooperante extranjero puede participar en la operación de las cuentas bancarias de los programas o proyectos en ejecución, si así se acuerda en el documento de su aprobación.

Artículo 56. Los vehículos para el uso de los cooperantes extranjeros se adquieren a través de un programa o proyecto y su inscripción en el Registro Nacional de Vehículos se realiza a nombre del programa o proyecto.

Artículo 57. Los viajes en el territorio nacional del personal extranjero que labora en la cooperación internacional se coordinan por este Ministerio en el caso de los cooperantes extranjeros y para los técnicos por el órgano, organismo de la Administración Central del Estado, órgano de relación, entidad nacional, organización superior de dirección empresarial, los gobernadores y el Intendente del Municipio Especial Isla de la Juventud responsables.

Artículo 58. La salida definitiva del territorio nacional del cooperante extranjero se realiza según lo establecido en los Términos de Referencia del programa o proyecto, lo que informa a este Ministerio la parte oficial cubana con treinta días de antelación a la fecha de salida, y acompaña el informe sobre el trabajo realizado.

SEGUNDO: La Dirección General de Colaboración Económica de este Ministerio queda encargada de controlar y fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

TERCERO: Derogar la Resolución 15 de la Ministra del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, de 1.º de abril de 2006.

CUARTO: Esta Resolución entra en vigor a los ciento veinte días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y a los directores de las unidades subordinadas a este Ministerio; a los jefes de las entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial, a los gobernadores y al Intendente del Municipio Especial Isla de la Juventud.

DESE CUENTA al Secretario del Consejo de Ministros y a los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veinte, “Año 62 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

GUÍA PARA LA CONFECCIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL QUE CUBA RECIBE

1. Título del proyecto: se debe reflejar de forma concreta y resumida la esencia del proyecto que permita identificar su objetivo fundamental; no se debe poner el mismo título a más de un proyecto, aunque tengan objetivos o áreas de acción similares, a fin de evitar confusiones.
2. Denominación del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, órgano de relación, organización superior de dirección empresarial, entidad nacional, gobierno provincial o Administración Municipal del Municipio Especial Isla de la Juventud responsable de la acción de cooperación.

3. Entidad cubana parte oficial del programa o proyecto: se refiere a la parte cubana responsable del programa o proyecto que se relaciona directamente con la parte extranjera.
4. Nombre del director del programa o proyecto por la parte cubana.
5. Parte ejecutora o técnica: se refiere a la parte cubana que ejecuta directamente el programa o proyecto; pueden coincidir en una sola entidad las partes oficial y ejecutora o técnica.
6. Otras instituciones que colaboran en la realización del proyecto: se detallan las que realicen aportes de cualquier naturaleza al programa o proyecto.
7. Monto de financiamiento.
8. Parte extranjera: se refiere a la parte extranjera responsable del programa o proyecto que se relaciona directamente con la parte cubana.
9. Declaración del donante o financista sobre el origen de los bienes o fondos donados.
10. Beneficiarios del programa o proyecto.
11. Los beneficiarios directos de cada programa o proyecto no necesariamente pudieran coincidir con las partes cubanas oficial y ejecutora o técnica.
12. Deben aportarse datos cualitativos y cuantitativos de los beneficiarios.
13. Fundamentación: breve explicación que permita conocer la situación que motiva el programa o proyecto y su utilidad.
14. Objetivo general y específico: definir los objetivos que se persigue alcanzar.
15. Resultados esperados: breve explicación que ilustre las metas a alcanzar.
16. Viabilidad: explicar las condiciones necesarias que permiten la materialización del programa o proyecto, lo cual se puede expresar en capacidad técnica, disponibilidad de recursos materiales y humanos, infraestructura y otros que resulten necesarios.
17. Sostenibilidad: capacidad de la parte cubana que corresponda de sostener el programa o proyecto por un período prolongado de tiempo.
18. Localización: detallar la localidad donde se ejecutará el programa o proyecto.
19. Vigencia: tiempo de duración previsto del programa o proyecto; se debe anexar el cronograma detallado de su ejecución.
20. Presupuesto del Proyecto: debe reflejar el financiamiento externo a recibir, así como las aportaciones nacionales, desglosado por los elementos de gasto esenciales por provincias y municipio; incluirse cómo se prevé garantizar la sostenibilidad del proyecto o programa una vez concluido este.

ANEXO II

PROFORMA DE TÉRMINOS DE REFERENCIA

Suscritos entre.....,,,, en el ámbito de sus competencias, para garantizar de conjunto la ejecución del programa o proyecto titulado: “.....”

El documento del programa o proyecto forma parte integrante de estos Términos de Referencia.

1. Condiciones generales

1.1. El presente programa o proyecto cuenta con una contribución externa de _____ (moneda extranjera en que se ofrece la donación o financiamiento) equivalentes a _____ moneda nacional según la tasa de cambio vigente _____ de fecha _____ aportados (fuente de financiamiento) por _____ a través de (si corresponde) _____ (su utilización se realiza de acuerdo con el desglose del **Modelo 1**), de ello _____ moneda nacional en efectivo y _____ moneda nacional en especie y

una contribución local de _____ moneda nacional aportados por _____ (su utilización se realiza de acuerdo con el desglose del **Modelo 2**).

1.2. _____ como parte oficial extranjera del programa o proyecto se relaciona con _____ como parte oficial cubana (de no coincidir la parte oficial cubana con las ejecutora y técnica se debe agregar quiénes actúan como tal). Actúa como parte ejecutora del programa o proyecto _____ y como parte técnica _____.

1.3. El presente programa o proyecto tiene una duración de _____ meses a partir de la firma de los Términos de Referencia (en correspondencia al cronograma del **Modelo 3**).

1.4. El programa o proyecto prevé ejecutar acciones en las provincias _____ y municipios _____ (relacionar).

1.5. Los fondos externos serán depositados en una cuenta bancaria a nombre del programa o proyecto, en un Banco Comercial de la República de Cuba, la cual será operada _____ (especificar la forma).

1.6. Las adquisiciones previstas para el programa o proyecto, ya sea desde Cuba o desde el exterior, se hacen a través de un Comité de Compras, creado a esos efectos, cuyas características y miembros se definen en el **Modelo 4**. En caso de utilizar un Comité de Compras ya existente, especificarlo y aportar los datos que correspondan.

1.7. Se crea el “Comité Coordinador del Programa o Proyecto”, que supervisa y coordina las acciones necesarias para su ejecución y está integrado por representantes de las distintas entidades y actores colaboradores. Las responsabilidades de sus miembros y estructura se establecen en el **Modelo 5**.

1.8. Se adquieren _____ medios de transporte que estarán en función de la ejecución de las actividades del programa o proyecto. El procedimiento sobre la adquisición, uso, instituciones y cargos a los que serán designados, así como su destino (nombre de la entidad receptora) y el de los bienes duraderos adquiridos en el marco del programa o proyecto una vez concluido este, se detallan en el **Modelo 6**.

1.9. Cualquier modificación que se realice al programa o proyecto debe ser aprobada por todas las partes firmantes del presente documento. En caso que sea necesaria una modificación, se suscribe un suplemento a los Términos de Referencia precisando los motivos de tal modificación.

1.10. Las partes se comprometen a que el financiamiento otorgado al programa o proyecto y descrito en el presupuesto no será utilizado con ningún fin ajeno a este.

1.11. Los medios adquiridos en el marco del programa o proyecto destinados a los beneficiarios pasan a ser propiedad de las instituciones que los representan desde el momento de su adquisición (en caso de pasar a propiedad en otro momento de la vigencia del programa o proyecto, se ajusta esta redacción y se especifica cuándo se realiza la sesión de los bienes por la implicación económica y contable de este acto).

1.12. Los modelos forman parte integrante de los presentes Términos de Referencia.

2. Objetivo del programa o proyecto

2.1. Objetivo general del programa o proyecto.

2.2. Objetivos específicos del programa o proyecto.

3. Responsabilidades de las partes participantes

Responsabilidades de la parte oficial extranjera:

a) Garantiza la transferencia del financiamiento externo, en el tiempo y la cantidad acordados, de acuerdo con lo estipulado en el programa o proyecto.

b) Designa como Codirector del programa o proyecto a _____, cuya localización es: teléfono _____, fax _____, email _____ (debe

especificarse si residirá de forma permanente en Cuba o visitará periódicamente el programa o proyecto para su seguimiento y control).

Responsabilidades de la parte oficial cubana:

- a) Designa como director cubano del programa o proyecto a _____, cuya localización es: teléfono _____, fax _____, email _____.
- b) Garantiza el aporte nacional de los recursos financieros, materiales y humanos, de acuerdo con lo estipulado en el programa o proyecto.

**Responsabilidades de la parte ejecutora (en caso que no fuera la misma que la oficial).
Responsabilidades de la parte técnica (en caso que no coincida con la ejecutora o la oficial):**

Se incluirán las demás entidades participantes y sus responsabilidades.

Todas de las que dependa alguna acción para la ejecución, seguimiento y control del proyecto.

4. Vigencia

- a) Los presentes Términos de Referencia se firman en ____ originales y están vigentes durante el período establecido en las condiciones generales del presente documento para su ejecución;

b) cualquier discrepancia entre las partes es resuelta de forma amistosa.

Dada en La Habana, a los _____ días del mes de _____ del año _____

FIRMAS: (Especificar el nombre, apellidos y cargo de los firmantes por cada una de las partes.)

Modelo 1. DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

PRESUPUESTO DEL PROYECTO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Nombre del programa o proyecto de cooperación:

Código del programa o proyecto:

Nombre de la entidad que se beneficia:

Provincia:

UM: moneda nacional

No.	DESCRIPCIÓN	UM	TOTAL	Del TOTAL en el 1er. año
1	2	3	4	5
1	ACTIVOS FIJOS TANGIBLES (EQUIPAMIENTO)			
1.1.	Medios de transporte			
1.2.	Otros equipos a adquirir			
2	INSUMOS			
	Para la construcción			
	Informáticos			
	De oficina			
	Otros insumos			
3	OTROS (Servicios e intangibles)			
	TOTAL			

Nota. De existir más de una entidad, provincia y municipio que se beneficia con los recursos a adquirir por el programa o proyecto, se presentan modelos por separado. Solamente se desglosa por los componentes los medios de transporte.

Modelo 2. DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

PRESUPUESTO DEL PROGRAMA O PROYECTO DE COOPERACIÓN (APORTE LOCAL)

Nombre del programa o proyecto de cooperación:

Código del proyecto:

UM: moneda nacional

No.	DESCRIPCIÓN	UM	TOTAL	Del TOTAL en el 1er. año
1	2	3	4	5
1	Compra de bienes			
2	Gastos por concepto de servicios a contratar			
3	Salario del personal asociado al proyecto			
4	Valor del equipamiento y otros medios puestos a disposición del proyecto			
5	Otros			
TOTAL				

Aprobado por: _____

(Nombre, apellidos y firma)

Modelo 3. DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO

Se elabora un cronograma que señala el inicio y la finalización de las actividades definidas para el programa o proyecto en cada año de ejecución. Incluye mes de inicio y mes de finalización de cada actividad.

Modelo 4. DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA COMITÉ DE COMPRAS

Composición (partes que los integran):

Responsabilidades de sus miembros: nominalizar cada uno de sus miembros y cargos que ocupan.

Presidencia: miembro del Comité de Compras que lo preside y frecuencia de sus reuniones.

Modelo 5. DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA COMITÉ COORDINADOR

Composición:

Responsabilidades de sus miembros:

Presidencia:

Frecuencia de sus reuniones:

**Modelo 6. DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA
SOBRE LA ADQUISICIÓN, USO Y DESTINO DE LOS MEDIOS DE
TRANSPORTE Y BIENES DURADEROS ADQUIRIDOS EN EL MARCO
DEL PROGRAMA O PROYECTO: “ _____ ”**

La asignación de los vehículos, bienes y equipos duraderos adquiridos durante la vigencia del programa o proyecto es la siguiente:

Relación de vehículos y bienes	Tipo	Responsable
1.		
2.		
3.		

Una vez concluido el programa o proyecto y de acuerdo con las partes firmantes, los bienes se trasladan a:

Relación de vehículos y bienes	Tipo	Recepción al finalizar el programa o proyecto
1.		
2.		
3.		

En la denominación de Responsable y Receptor se ubica el nombre de la entidad y a quién se subordina.

Los bienes y equipos duraderos son entregados, mediante acta acordada entre las partes, especificando las condiciones y responsabilidades relativas a su asignación.

Especificar si se incluye algún medio de transporte para uso del cooperante extranjero y su destino, una vez concluido el programa o proyecto.

Rodrigo Malmierca Díaz

GOC-2020-775-O85

RESOLUCIÓN 367 DE 2020

POR CUANTO: El Decreto-Ley 16 “De la Cooperación Internacional”, de 24 de septiembre de 2020, en su artículo 41, apartado 1, establece la misión del Comité de Gestión y Aprobación de Programas y Proyectos de la Cooperación Internacional que Cuba Recibe, y en su Disposición Final Segunda faculta al Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera para dictar su Reglamento.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y APROBACIÓN
DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL
QUE CUBA RECIBE**

CAPÍTULO I

**DE LA COMPETENCIA E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN
Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL QUE CUBA RECIBE**

Artículo 1. El Comité de Gestión y Aprobación de Programas y Proyectos de la Cooperación Internacional que Cuba Recibe, en lo adelante el Comité, para cumplir la misión establecida en el Decreto-Ley 16 “De la Cooperación Internacional”, tiene las funciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los principios aprobados para el desarrollo de la cooperación internacional que se recibe;
- b) velar que los programas y proyectos se aprueben de acuerdo con las estrategias de desarrollo de cada sector, y que las partes nacionales responsables tengan la posibilidad de garantizar su ejecución en correspondencia con los compromisos asumidos;
- c) coordinar las propuestas de utilización de los recursos externos disponibles que se reciban mediante la cooperación internacional, así como la gestión de recursos para programas y proyectos que el país decida priorizar mediante la cooperación internacional; y
- d) aprobar los programas y proyectos que presenten las entidades autorizadas a recibir cooperación internacional, dispongan o no de financiamiento.

Artículo 2.1. El Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera preside el Comité, que está integrado de forma permanente por representantes del primer nivel de dirección de los ministerios y órganos establecidos en el artículo 40, apartado 2, del Decreto-Ley 16 “De la Cooperación Internacional”.

2. Cuando por causas justificadas, el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera se vea imposibilitado de asistir a una de las sesiones del Comité, esta es presidida por el Director General de Colaboración Económica de este Ministerio.

3. Pueden ser convocados a las sesiones del Comité, representantes de los organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, entidades nacionales, órganos de relación que corresponda, gobiernos provinciales y del Consejo de la Administración Municipal de la Isla de la Juventud, de acuerdo con los asuntos de su competencia, así como aquellos cuya propuesta de programa o proyecto se evalúa.

Artículo 3. Las consideraciones que, respecto a los temas evaluados en el Comité o por su conducto, emitan sus integrantes son suscritas por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, entidades nacionales, órganos de relación que corresponda, gobiernos provinciales y del Consejo de la Administración Municipal de la Isla de la Juventud o por los designados por estos.

Artículo 4. Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Interior y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y el Jefe del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil coordinan la gestión de los avales que correspondan y emiten su Dictamen sobre la procedencia o no de aprobar el programa o proyecto, así como las consideraciones sobre otros asuntos que este Comité evalúa.

Artículo 5. Para facilitar y agilizar los trabajos del Comité, el que suscribe puede establecer un Grupo Técnico, integrado por directivos y especialistas del organismo, el cual presenta al Comité las consideraciones del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera sobre la procedencia o no de aprobar el programa o proyecto, así como de otros asuntos que este evalúa.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

SECCIÓN PRIMERA

De la organización interna

Artículo 6. El Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, en su condición de Presidente del Comité, designa su Secretaría, que lo asiste en las actividades de este y tiene las funciones siguientes:

- a) Preparar y consultar a los integrantes permanentes del Comité, previo acuerdo de este, el calendario anual de reuniones;
- b) preparar la agenda de las reuniones ordinarias del Comité y enviarla a sus integrantes con no menos de siete días hábiles antes de la sesión;
- c) remitir a los integrantes y participantes del Comité la documentación de los temas objeto de examen en sus sesiones de trabajo con no menos de diez días hábiles antes de la sesión;
- d) elaborar y circular las actas de las reuniones del Comité, así como conservarlas y ponerlas a disposición de sus integrantes permanentes y participantes a las sesiones;
- e) dar seguimiento y controlar el cumplimiento de los acuerdos adoptados durante la reunión; y
- f) recepcionar y controlar los dictámenes y consideraciones que emitan los miembros del Comité.

SECCIÓN SEGUNDA

De las sesiones de trabajo

Artículo 7. El Comité realiza dos sesiones ordinarias de trabajo en cada mes en correspondencia con la necesidad de proyectos a evaluar.

Artículo 8. El Comité establece y remite a sus integrantes permanentes y participantes, en la última sesión de cada año, el calendario anual de sesiones ordinarias correspondiente al siguiente año.

Artículo 9. El Comité realiza cuantas sesiones extraordinarias resulten necesarias, siempre que por la importancia e inmediatez de los asuntos a tratar así se requiera; estas se convocan al menos con setenta y dos horas de antelación.

Artículo 10. En el orden del día de cada sesión ordinaria del Comité se incluye, como primer punto, el análisis del estado de cumplimiento de los acuerdos adoptados en sesiones precedentes.

SECCIÓN TERCERA

Del funcionamiento

Artículo 11. La convocatoria a las sesiones ordinarias de trabajo con la agenda correspondiente se entrega a los integrantes del Comité en la sesión ordinaria anterior a la que se convoca.

Artículo 12. La convocatoria a los representantes de los organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, entidades nacionales u otras entidades que corresponda, así como representantes de los gobiernos provinciales y del Consejo de la Administración Municipal de la Isla de la Juventud, que en razón de la materia de su competencia es necesario que participen en las sesiones del Comité, así como a aquellos cuya propuesta de programa o proyecto se evalúa, se comunica con quince días naturales de antelación a su celebración, por el Presidente del Comité o su Secretaría.

Artículo 13. Las sesiones del Comité son válidas con la presencia de, al menos, el setenta por ciento (70 %) de sus integrantes permanentes; si durante la sesión, por razones justificadas, alguno de los integrantes permanentes se ausenta, sus criterios no son tomados en cuenta para la adopción de una decisión final, excepto que los haya presentado por escrito con antelación.

Artículo 14. Los dictámenes o consideraciones que emitan los integrantes permanentes del Comité se presentan con la firma del jefe del órgano, organismo o institución

que representan o los designados por estos en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega de los documentos correspondientes por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

Artículo 15.1. El Director General de Colaboración Económica de este Ministerio informa, en las sesiones ordinarias del Comité, las modificaciones a los proyectos en ejecución aprobadas.

2. El Director General de Economía o el designado por este, y los directores de Política Comercial de este organismo, informan, según corresponda, sobre los acuerdos de financiación, créditos gubernamentales, créditos blandos u otros de similar naturaleza recibidos como cooperación internacional.

Artículo 16. De resultar necesario, el Presidente realiza consultas individuales a los miembros del Comité, cuyos resultados se informan en la próxima reunión.

SECCIÓN CUARTA

De la Relatoría y Acuerdos

Artículo 17. De cada sesión del Comité se elabora un acta sobre el desarrollo de la reunión, que contenga las consideraciones y opiniones sustantivas de los participantes y los acuerdos adoptados.

Artículo 18. Los acuerdos del Comité se adoptan por sus integrantes permanentes, y son de obligatorio cumplimiento para los que proponen el programa o proyecto de cooperación.

Artículo 19.1. Los acuerdos adoptados en cada sesión se remiten a sus integrantes en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su celebración.

2. Los acuerdos relativos a la aprobación o no de programas o proyectos presentados, así como de sus modificaciones, se informan por el Director de Colaboración que Cuba Recibe a los interesados, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su adopción.

CAPÍTULO III

DE LA RESPONSABILIDAD Y ÁREAS DE COMPETENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 20. Los integrantes permanentes del Comité o los convocados, centran sus análisis en la actividad rectora y de control del organismo o entidad nacional que representan.

Artículo 21. Las principales cuestiones, elementos, componentes e indicadores a evaluar por los integrantes permanentes del Comité, según los organismos y esferas de responsabilidad, son los siguientes.

1. El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, en relación con:
 - a) El objetivo del programa o proyecto;
 - b) la vigencia del programa o proyecto;
 - c) la correspondencia del programa o proyecto entre las actividades previstas a ejecutar, el presupuesto y el objetivo;
 - d) la competencia de las partes firmantes del programa o proyecto;
 - e) el comportamiento de las acciones de cooperación autorizadas y ejecutadas con anterioridad por las partes que intervienen;
 - f) la fuente de financiamiento y partes extranjeras que intervienen;
 - g) la presencia de un cooperante de forma permanente en Cuba;
 - h) la propuesta de posibles donantes, cuando no estén definidos;

- i) la correspondencia de la propuesta o programa con las aprobaciones previas que se realizan en los casos que estos sean financiados mediante acuerdos de financiación, créditos gubernamentales, créditos blandos u otros de similar naturaleza, recibidos como cooperación internacional;
 - j) la valoración final sobre la procedencia o no de aprobar el programa o proyecto presentado; y
 - k) otros aspectos que procedan, en correspondencia con el programa o proyecto presentado.
2. El Ministerio de Economía y Planificación, en cuanto a:
 - a) La correspondencia del proyecto o programa con la proyección económica del país, sector o territorio;
 - b) la factibilidad económica, financiera y el cronograma de ejecución de la propuesta;
 - c) el aseguramiento material y financiero para la ejecución del programa o proyecto propuesto y su sostenibilidad;
 - d) la adquisición de medios automotores al amparo del programa o proyecto;
 - e) la evaluación de la liquidez necesaria para asegurar la ejecución del programa o proyecto;
 - f) la evaluación de la propuesta de importación y las producciones y servicios que brindan entidades nacionales; y
 - g) la utilización de los ofrecimientos de fondos que no tienen un destino predeterminado por el donante.
 3. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, respecto a:
 - a) La inclusión en el programa o proyecto de investigación científica o innovación tecnológica y su correspondencia con la estrategia y el sistema de ciencia, tecnología e innovación;
 - b) la inclusión en el programa o proyecto de transferencias de tecnologías desde el exterior o su exportación, proyectos de ciencia, tecnología e innovación, resultados científicos y tecnologías generadas en el país y su correspondencia con lo establecido a estos efectos; y
 - c) el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de propiedad industrial y las dirigidas a la protección y conservación del medio ambiente, el uso racional de los recursos renovables y la prevención de la contaminación en general.
 4. El Ministerio de Relaciones Exteriores valora el impacto político de los programas y los proyectos de cooperación internacional.
 5. El Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, lo relativo a la compatibilización del programa o proyecto con los intereses de la defensa.
 6. El Ministerio del Interior, lo referido a la compatibilización del programa o proyecto con los asuntos relacionados con el orden y la seguridad interior del país.
 7. El Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil, respecto a la compatibilización del programa o proyecto con los intereses de la defensa civil, los temas relacionados con la reducción del riesgo de desastres, la protección de la población y de la economía nacional y el cumplimiento de los convenios internacionales vinculados a esta actividad.
- SEGUNDO: La Dirección General de Colaboración Económica de este Ministerio queda encargada de controlar y fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entra en vigor a los ciento veinte días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y a los directores de las unidades subordinadas a este Ministerio; a los jefes de las entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial, a los gobernadores y al Intendente del Municipio Especial Isla de la Juventud.

DESE CUENTA al Secretario del Consejo de Ministros y a los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veinte, “Año 62 de la Revolución”

Rodrigo Malmierca Díaz

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2020-776-O85

RESOLUCIÓN No. 267/2020

POR CUANTO: El Decreto-Ley 16 “De la Cooperación Internacional”, de 24 de septiembre de 2020, establece el marco jurídico de la cooperación internacional que Cuba ofrece y recibe; y en su Disposición Final Cuarta faculta al Ministro de Finanzas y Precios para establecer el tratamiento contable, financiero, tributario y de precios relacionado con la cooperación internacional.

POR CUANTO: La Resolución 61, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, de 22 de diciembre de 1997, establece el procedimiento financiero a aplicar a las donaciones recibidas y otorgadas por Cuba.

POR CUANTO: La Resolución 295, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 27 de octubre de 2004, establece el procedimiento para realizar los pagos relacionados con los gastos de la asistencia técnica prestada por entidades nacionales a otros países.

POR CUANTO: Se hace necesario actualizar el contenido de las resoluciones mencionadas en los Por Cuantos Segundo y Tercero, y en consecuencia aprobar el Procedimiento que establece el tratamiento contable, financiero, tributario y de precios relacionado con la cooperación internacional que Cuba ofrece y recibe; lo que conlleva a derogar las referidas resoluciones 61 y 295, en aras de evitar dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER EL TRATAMIENTO CONTABLE, FINANCIERO, TRIBUTARIO Y DE PRECIOS, RELACIONADO CON LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL QUE CUBA OFRECE Y RECIBE CAPÍTULO I

OBJETIVOS, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El objetivo de este Procedimiento es normar para la Cooperación Internacional que Cuba ofrece y recibe, la asignación de recursos presupuestarios, el tratamiento contable, la fijación de los precios de los bienes y servicios que se entreguen o reciban y los tributos que correspondan.

Artículo 2. El alcance de este Procedimiento comprende las acciones relacionadas con la Cooperación Internacional que Cuba ofrece y recibe.

Artículo 3. El presente Procedimiento es aplicable a las entidades exportadoras designadas por la cooperación internacional que Cuba ofrece y a las personas jurídicas por la cooperación internacional que Cuba recibe.

CAPÍTULO II GENERALIDAD

Artículo 4. Los recursos financieros que respaldan las acciones de la cooperación internacional se incluyen en el Presupuesto de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, de los gobiernos provinciales y del Consejo de la Administración Municipal Isla de la Juventud, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las entidades nacionales vinculadas al Presupuesto del Estado, según corresponda, para cada ejercicio económico, incluidos aquellos que complementan la donación recibida.

CAPÍTULO III COOPERACIÓN INTERNACIONAL SECCIÓN PRIMERA

Cooperación que Cuba ofrece

Artículo 5. Las entidades exportadoras designadas con la prestación de la cooperación internacional sufragan los gastos operacionales incurridos en esta, con cargo al Presupuesto aprobado.

Artículo 6. El pago de salarios que se realiza a los trabajadores que prestan la cooperación a través de las entidades exportadoras designadas, es realizado directamente por las entidades que ceden personal.

Artículo 7. Las entidades que ceden personal abonan a los trabajadores a su regreso al territorio nacional, las vacaciones anuales acumuladas durante el tiempo de permanencia en el extranjero.

Artículo 8. Las entidades que ceden personal y realizan los pagos a que se refieren los artículos 6 y 7 de este Procedimiento, quedan obligadas a deducir los adeudos al Presupuesto del Estado por pensiones alimenticias, créditos bancarios y otras cantidades establecidas por disposición judicial o administrativa y de efectuar los pagos correspondientes.

Artículo 9. El gasto de salarios y seguridad social correspondiente a los trabajadores vinculados a unidades presupuestadas que actúan como entidades que ceden personal se financian a cuenta del Presupuesto del Estado.

Artículo 10.1. Las entidades exportadoras designadas quedan obligadas a reintegrar a las entidades que ceden personal el importe de los pagos realizados, según lo regulado en los artículos 6 y 7 de este Procedimiento, dentro del mes siguiente al que se realizan los pagos.

2. La entidad exportadora designada, cuando la entidad que cede personal es una unidad presupuestada, ingresa al Presupuesto del Estado el importe correspondiente, por los párrafos 121050, 121051 o 121052 “Otras Transferencias Corrientes de Empresas Públicas no Financieras”, del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado vigente, según corresponda.

Artículo 11. Cuando la entidad que cede personal y la entidad exportadora designada son unidades presupuestadas, los gastos en que se incurra por los conceptos de los artículos 6 y 7 se financian a cuenta del Presupuesto del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA

Donaciones que Cuba ofrece

Artículo 12. El valor de las donaciones ofrecidas por el Estado cubano a gobiernos o entidades extranjeras se considera gasto del Presupuesto del Estado.

Artículo 13. Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los gobiernos provinciales, el Consejo de la Administración Municipal Isla de la Juventud, las organizaciones superiores de dirección empresarial y las entidades nacionales vinculadas al Presupuesto del Estado, según corresponda, planifican en su presupuesto como gasto de destino específico, los recursos necesarios para el financiamiento de los gastos por concepto de donaciones ofrecidas, así como los que realizan las entidades que le están subordinadas, que la integran o que se relacionan, según corresponda, previa certificación del Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

Artículo 14. Las donaciones monetarias ofrecidas son ejecutadas con cargo al Presupuesto del Estado, de acuerdo con el procedimiento establecido y las disposiciones bancarias vigentes.

Artículo 15. Los valores calculados en moneda extranjera son expresados en pesos cubanos o pesos convertibles, de acuerdo con la tasa de cambio establecida a estos fines.

SECCIÓN TERCERA

Cooperación que Cuba recibe

Artículo 16. Los recursos recibidos por la vía de la cooperación internacional son de destino específico y se utilizan para cumplir los objetivos para los que fueron aprobados.

SECCIÓN CUARTA

Donaciones que Cuba recibe

Artículo 17. Las entidades empresariales importadoras facturan a las entidades beneficiarias de las donaciones los gastos operacionales en Cuba.

Artículo 18. Las empresas circuladoras y comercializadoras de los bienes recibidos solo cobran a las entidades beneficiarias de las donaciones los gastos operacionales que correspondan; el valor de los bienes se informa a los efectos de su registro.

Artículo 19. Las entidades que reciban donaciones puntuales son responsables del pago de los gastos de transportación interna y otros gastos operacionales.

Artículo 20. Las empresas responsabilizadas con la transportación de las donaciones recibidas con destino a la población presentan al Ministerio de Finanzas y Precios la solicitud de financiamiento de los gastos operacionales que correspondan, a través del órgano, organismo de la Administración Central del Estado o la organización superior de dirección empresarial a que se subordinan o integran, según corresponda.

Artículo 21. Las donaciones monetarias recibidas son tramitadas a favor de la entidad destinataria, según las disposiciones establecidas por el Banco Central de Cuba.

Artículo 22.1. Cuando el país sea afectado por desastres y se reciben por los puertos y aeropuertos donaciones para resarcir los daños provocados, los gastos en que se incurre por el movimiento de estas hasta la terminal de carga, la manipulación, monta, el abastecimiento, entre otros, se asumen por la entidad autorizada a su importación.

2. La entidad autorizada solicita el reintegro de estos gastos al Presupuesto del Estado a través del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, que solicita estos recursos a este Ministerio de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 23. Los gastos asociados a la conservación y mantenimiento de los inventarios relacionados con donaciones recibidas en caso de desastres que no se utilizan de forma inmediata y se almacenan hasta el momento de su utilización de acuerdo con el

cronograma de recuperación, se asumen por el Presupuesto del Estado conforme a lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO IV PRECIOS

Artículo 24. Las empresas importadoras y circuladoras que brindan servicios en la cooperación internacional utilizan las tasas de margen comercial hasta los niveles que tienen aprobadas.

Artículo 25. Las empresas importadoras y circuladoras de los bienes recibidos por la cooperación cobran, a las entidades receptoras, los gastos operacionales que le corresponden, según lo establecido para sus operaciones habituales.

Artículo 26. La donación de bienes recibidos se valora a precios externos según los términos internacionales de comercio pactados; para establecer este precio se utiliza el precio planificado para el área de origen de la donación, o se estima sobre la base del precio de importación en su mercado de origen; de no ser posible por alguna de estas dos vías, se utiliza la información que se facilite en el envío o por el propio donante.

Artículo 27. La donación de bienes ofrecidos es valorada según los términos internacionales de comercio pactados; para establecer el precio externo se utiliza el precio planificado del área en moneda libremente convertible; en caso de no tener precio planificado, se estima sobre la base de su posible exportación al área que corresponda.

Artículo 28. En las entidades minoristas el valor de las donaciones recibidas de bienes de consumo destinados a la población, se calcula a partir del valor de la donación más los gastos operacionales incurridos por las entidades en la circulación interna hasta su destino final.

CAPÍTULO V REGISTRO CONTABLE

Artículo 29. Las entidades vinculadas a la cooperación internacional que se recibe u ofrece, registran las operaciones que correspondan de acuerdo con lo establecido en las Normas Cubanas de Información Financiera.

Artículo 30. El valor de las donaciones en bienes o financieras que arriben al país y lo reciban las entidades beneficiarias, lo registran en sus cuentas de inventarios o de activos fijos y lo acreditan a la cuenta Donaciones Recibidas o Ingresos por Donaciones, según corresponda.

Artículo 31. Los pagos a que se refieren los artículos 6 y 7 del presente Procedimiento no constituyen costos de las entidades empresariales que actúan como entidades que ceden personal, y son registrados como “cuentas por cobrar diversas” a las entidades exportadoras designadas.

CAPÍTULO VI TRIBUTOS

Artículo 32. Las entidades vinculadas a la cooperación internacional que se recibe u ofrece aportan al Presupuesto del Estado los tributos que le correspondan, dentro del término establecido, de acuerdo con lo regulado en la Ley del Sistema Tributario y sus normas complementarias vigentes.

CAPÍTULO VII VERIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 33. La verificación presupuestaria en las entidades se realiza por este organismo como parte de las acciones de control en los diferentes niveles presupuestarios, con el objetivo de que se cumplan las regulaciones establecidas para la cooperación internacional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los gobernadores provinciales del Poder Popular, el Intendente del Consejo de la Administración Municipal Isla de la Juventud y los presidentes de las organizaciones superiores de dirección empresarial y de las entidades nacionales vinculadas al Presupuesto del Estado, según corresponda, quedan obligados a establecer los procedimientos financieros para la asignación y control de los recursos presupuestarios recibidos del Presupuesto del Estado destinados a la cooperación internacional y cuantos sean necesarios para el control de lo que por la presente Resolución se regula.

SEGUNDA: Derogar las resoluciones 61, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, de 22 de diciembre de 1997 y la 295, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 27 de octubre de 2004.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de octubre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas
y Precios

SALUD PÚBLICA**GOC-2020-777-O85****RESOLUCIÓN 283**

POR CUANTO: La Ley No. 41, de 13 de julio de 1983, “Ley de la Salud Pública”, en el Capítulo IV establece que el Ministerio de Salud Pública tiene la responsabilidad de organizar, controlar y dirigir los procesos docentes que comprenden la formación, especialización y educación continuada de los recursos humanos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 16 “De la Cooperación Internacional”, de 24 de septiembre de 2020, establece en su Disposición Final Quinta que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado adecuan sus respectivas disposiciones a lo que por el presente se establece.

POR CUANTO: La Resolución No. 484 del Ministro de Salud Pública, de 1 de noviembre de 2013, en su apartado Primero, establece que los becarios extranjeros egresados de la especialidad de Medicina General Integral pueden optar por una segunda especialidad, una vez que hayan trabajado en un Consultorio Médico de la Familia por un período de tres años; Resolución que es necesario derogar, con el fin de satisfacer las necesidades actuales del Ministerio de Salud Pública y de la cooperación que Cuba ofrece.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas según el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Los becarios extranjeros en las universidades de ciencias médicas cubanas son los estudiantes que cursan alguna de las formaciones del pregrado, especialidad, entrenamiento u otra forma del posgrado en ciencias de la salud, a partir de la propuesta del Plan de Becas, en lo adelante el Plan, para estudiantes extranjeros aprobado por el Consejo de Ministros.

SEGUNDO: Las becas otorgadas, de acuerdo con el Plan y de conformidad con lo establecido por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, incluyen el costo de la colegiatura del programa, hospedaje y alimentación en alguna institución de

salud, con atención médica y estomatológica gratuita para las urgencias y estados de salud que comprometan su vida, en igualdad de derechos y deberes que los estudiantes cubanos.

TERCERO: Los becarios extranjeros de las carreras de las Ciencias Médicas que se forman en Cuba pueden concluirla en sus países de origen cuando exista la voluntad de los gobiernos, haya presencia de brigadas médicas cubanas en esas naciones y estén creadas las condiciones docentes para su desarrollo. En estos casos la titulación se realiza por las instituciones académicas cubanas correspondientes.

CUARTO: Las becas de posgrado de la especialidad médica de Medicina General Integral se ofrecen como continuidad de estudios a los graduados de la carrera de Medicina en Cuba, con una trayectoria estudiantil satisfactoria y de acuerdo a las capacidades disponibles cada curso.

QUINTO: Los becarios extranjeros graduados de la especialidad de Medicina General Integral que permanezcan por un término de dos años entrenándose en un consultorio del médico y enfermera de la familia en la atención primaria de salud y culminen con evaluación satisfactoria, pueden solicitar una segunda especialidad médica en correspondencia con las aprobadas para esta vía de ingreso.

SEXTO: Los aspirantes a cursar una segunda especialidad médica realizan la solicitud al iniciar el entrenamiento y una vez aprobada pueden vincularse a los servicios asistenciales de esta; para ello el centro asistencial responsable planifica un fondo de tiempo de hasta ocho horas quincenales para facilitar esta vinculación, sin afectar su labor como médicos de familia.

SÉPTIMO: El entrenamiento se realiza en la provincia de la que egresó como especialista de Medicina General Integral, excepto que no haya plan de formación de la especialidad que le fuera aprobada en esa provincia.

OCTAVO: De forma excepcional, ante solicitudes que lo justifiquen y atendiendo a la disponibilidad de los escenarios docentes, el organismo puede autorizar la realización del entrenamiento de la segunda especialidad en otra provincia diferente a donde se graduó como especialista de Medicina General Integral.

NOVENO: Por necesidades asistenciales o de otro tipo, el Ministerio de Salud Pública puede autorizar al becario extranjero que egresó como especialista de Medicina General Integral el inicio de la segunda especialidad sin haber cumplido los dos años de entrenamiento a que se hace referencia en el apartado Quinto, teniendo como alternativa que cumplimente este período una vez culminada la segunda especialidad; en esos casos recibirá la documentación que da por cumplido su compromiso al finalizar este entrenamiento.

DÉCIMO: Los viceministros que atienden la colaboración, las relaciones internacionales, los registros médicos y estadísticas, la informática y las comunicaciones y la atención médica y social, medicamentos y tecnologías médicas, la docencia médica y la ciencia e innovación tecnológica quedan encargados de asegurar el cumplimiento de lo que por la presente se dispone en lo que a cada cual corresponde.

UNDÉCIMO: Derogar la Resolución 484 del Ministro de Salud Pública, de 1 de noviembre de 2013.

DUODÉCIMO: La presente Resolución entra en vigor a los ciento veinte días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a los rectores y decanos de las universidades de ciencias médicas, los directores provinciales de salud y de las unidades de subordinación nacional.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución, debidamente firmado, en la Dirección Jurídica del organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los días 4 del mes de noviembre de 2020, “AÑO 62 DE LA REVOLUCIÓN”.

Dr. José Angel Portal Miranda

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOC-2020-778-O85

RESOLUCIÓN 25

POR CUANTO: El Decreto-Ley 16 “De la Cooperación Internacional”, de 24 de septiembre de 2020, en su Disposición Final Tercera faculta al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para establecer el tratamiento laboral, salarial y de seguridad social de los trabajadores que participan en la cooperación internacional.

POR CUANTO: La experiencia en la aplicación de las resoluciones 2 y 7, “Reglamento sobre el tratamiento laboral y de seguridad social a los trabajadores y demás personas contratadas para prestar servicios de asistencia técnica compensada en entidades extranjeras en el exterior y sus cónyuges acompañantes”, de 7 de febrero de 2000, y el “Reglamento sobre la contratación de fuerza de trabajo cubana en el exterior”, de 31 de marzo de 2003, ambas del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y el desarrollo alcanzado por la cooperación internacional que Cuba ofrece, así como el surgimiento de nuevas modalidades de cooperación, determina la necesidad de modificar el tratamiento laboral y salarial de los trabajadores que participan en la cooperación internacional, que comprende aquellos contratados para laborar en el exterior y los que trabajan en la administración de proyectos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE EL TRATAMIENTO LABORAL, SALARIAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES QUE PARTICIPAN EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. La presente Resolución tiene como objeto reglamentar el tratamiento laboral, salarial y de seguridad social para los trabajadores que participan en la ejecución de las acciones de la cooperación internacional.

Artículo 2. Resulta de aplicación la presente disposición jurídica a los trabajadores que participan en la ejecución de las acciones de la cooperación internacional, que comprende a los contratados para laborar en el exterior como “cooperantes” y a los designados para trabajar a tiempo completo en un proyecto o programa de cooperación internacional que Cuba recibe.

CAPÍTULO II
**TRATAMIENTO LABORAL, SALARIAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL
A LOS COOPERANTES QUE PARTICIPAN EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES
DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL QUE CUBA OFRECE**

Artículo 3. En los convenios o acuerdos que se suscriban para la ejecución de las acciones de cooperación internacional se dispone lo relativo a las condiciones de trabajo, estancia, alojamiento y disfrute de los derechos de trabajo y de seguridad social de los trabajadores que participan en la ejecución de acciones de la cooperación internacional que Cuba ofrece, como cooperantes, contenidos en la legislación cubana.

Artículo 4. Las fuentes de procedencia de los cooperantes son los trabajadores vinculados al sistema del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, organización superior de dirección empresarial, entidad nacional y órganos locales del Poder Popular al que se subordina o adscribe la entidad exportadora designada; los vinculados a otra entidad estatal; los provenientes del sector no estatal; los pensionados por edad de la seguridad social y los desvinculados laboralmente.

Artículo 5.1. El trabajador seleccionado para la ejecución de acciones de la cooperación internacional que Cuba ofrece, como cooperante, vinculado al sistema del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, organización superior de dirección empresarial, entidad nacional y órganos locales del Poder Popular al que se subordina o adscribe la entidad exportadora designada, suscribe, de común acuerdo con el empleador, un suplemento a su contrato de trabajo.

2. El trabajador que tiene suscrito un contrato de trabajo por tiempo indeterminado con otra entidad estatal y es autorizado por su empleador para participar en la ejecución de acciones de la cooperación internacional que Cuba ofrece, como cooperante, los que provienen del sector no estatal, los pensionados por edad de la seguridad social y los desvinculados laboralmente, que son seleccionados por la entidad exportadora designada como cooperantes, suscriben con esta un contrato de trabajo por tiempo determinado o para la ejecución de un trabajo u obra.

Artículo 6. El suplemento o el contrato de trabajo, según corresponda, contiene, además de lo dispuesto en la legislación general, las particularidades siguientes:

- a) Nombre y domicilio legal de la entidad donde laborará el cooperante;
- b) declaración de que conoce el Reglamento Disciplinario y el Código de Ética vigentes para la actividad que va a realizar;
- c) ingresos netos mensuales a devengar en el exterior y periodicidad de los pagos;
- d) condiciones de vida en cuanto a hospedaje, alimentación, transporte, seguros y otros;
- e) salario en Cuba, en los casos que corresponda;
- f) período de vacaciones al concluir el contrato de trabajo, así como los días de conmemoración nacional y feriados que tendrá derecho a disfrutar el trabajador; y
- g) causas de modificación o terminación del contrato.

Artículo 7.1. Durante el período de ejecución de las acciones de cooperación, el cooperante que proviene de una entidad estatal, recibe en Cuba su salario básico.

2. El cooperante al que se refiere el apartado anterior que durante el período de ejecución de las acciones de cooperación no recibe ingresos en el exterior, percibe en Cuba el salario promedio, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

3. Para los casos en que se haya determinado que la entidad cedente efectúe el pago a que se refieren los párrafos anteriores, el procedimiento financiero es el establecido por el Ministro de Finanzas y Precios.

Artículo 8.1. Durante el período en que el cooperante que proviene de una entidad estatal con la que tiene suscrito un contrato de trabajo por tiempo indeterminado se encuentre laborando en el exterior, se suspende su relación de trabajo con la entidad de procedencia, sin que desaparezca el vínculo laboral; la suspensión de la relación de trabajo no hace perder al trabajador el cargo que ocupa en su entidad, ni la antigüedad acumulada.

2. Los cargos de los trabajadores seleccionados como cooperantes pueden ser cubiertos mediante la concertación de contratos por tiempo determinado o designación provisional, según el caso.

Artículo 9.1. Al cooperante, durante el período de ejecución de las acciones de cooperación, le asisten los derechos laborales y de seguridad social que le puedan corresponder según lo dispuesto en la legislación vigente.

2. El tiempo laborado en el exterior por el cooperante se considera como de servicios a los fines de la seguridad social.

Artículo 10.1. Las entidades exportadoras designadas emiten la certificación acreditativa del tiempo laborado en el exterior.

2. A los cooperantes que provienen del sector no estatal y los desvinculados laboralmente, la entidad exportadora designada les acredita, en el Registro de tiempo de servicios y salarios devengados, el salario del cargo por el que fueron contratados.

Artículo 11. El pensionado por edad de la seguridad social, reincorporado al trabajo, que participa en la ejecución de acciones de cooperación internacional como cooperante, recibe el tratamiento establecido en la legislación de seguridad social vigente.

CAPÍTULO III

TRATAMIENTO LABORAL, SALARIAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL QUE CUBA RECIBE

Artículo 12. La parte cubana, en la ejecución de las acciones de cooperación que Cuba recibe, garantiza los trabajadores que se requieran para la ejecución del proyecto o programa de cooperación y asume el pago del salario.

Artículo 13. El trabajador vinculado a una entidad del sector estatal designado para laborar a tiempo completo en un proyecto o programa de cooperación internacional que Cuba recibe, suscribe, de común acuerdo con el empleador, un suplemento al contrato de trabajo donde se establece el contenido, lugar, régimen de trabajo y descanso y demás condiciones que resulten modificadas.

Artículo 14.1. El trabajador, durante el tiempo en que se mantiene a tiempo completo en el proyecto o programa de cooperación, percibe el salario básico cuando la forma de pago de su entidad es a tiempo, o el salario promedio cuando es por rendimiento, así como los beneficios adicionales a que tenga derecho.

2. El tiempo laborado en el proyecto o programa de cooperación se considera como de servicios a los fines de la seguridad social.

SEGUNDO: Los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, entidades nacionales y órganos locales del Poder Popular a los que se subordinan o adscriben las entidades exportadoras designadas por el Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, elaboran los reglamentos internos para la selección y contratación de los trabajadores que participan en la ejecución de las acciones de la cooperación internacional, conforme a lo dispuesto en la legislación de trabajo vigente y en este Reglamento.

TERCERO: Las entidades exportadoras designadas por el Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera presentan trimestralmente un informe al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, relacionado con la ejecución y control de la contratación de trabajadores que laboran como cooperantes en la ejecución de las acciones de cooperación internacional que Cuba ofrece.

CUARTO: Dejar sin efecto, para los cooperantes que participan en la ejecución de las acciones de cooperación internacional que Cuba ofrece, las disposiciones previstas en las resoluciones 2, de 7 de febrero de 2000 y 7, de 31 de marzo de 2003, ambas del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de los ciento veinte días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de octubre de 2020.

Marta Elena Feitó Cabrera